



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13471

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

566811

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 300-2015-ANA.-** Prorrogan plazo de reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para uso poblacional y agrícola **566814**

##### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 1075, 1076, 1077, 1078 y 1079-2015-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, España y EE.UU. **566815**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.VM. N° 022-2015-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **566817**

##### EDUCACION

**R.M. N° 524-2015-MINEDU.-** Convocan a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial **566818**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 487-2015-MEM/DM.-** Aprueban transferencia de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en instalaciones de central térmica a favor de Textil Océano S.A.C. **566818**

**R.M. N° 493-2015-MEM/DM.-** Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 436-2012, solicitada por Generación Andina S.A.C. **566819**

**R.M. N° 504-2015-MEM/DM.-** Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 492-2015-MEM/DM, respecto al importe del pasaje aéreo internacional de Lima a Quito **566820**

##### PRODUCE

**R.M. N° 381-2015-PRODUCE.-** Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial de diversificación productiva en el sector gastronómico - Mesa Ejecutiva Gastronómica **566820**

**RR.DD. N°s. 001, 002, 003 y 004-2015-INACAL/DN.-** Aprueban y dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad **566822**

##### TRABAJO Y

##### PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 228-2015-TR.-** Dan carácter oficial a los Seminarios - Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, a realizarse en las ciudades de Huánuco, Tarapoto y Arequipa **566829**

**R.M. N° 229-2015-TR.-** Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Tacna **566829**

**R.M. N° 230-2015-TR.-** Aprueban la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú **566830**

**R.M. N° 231-2015-TR.-** Dan carácter oficial al "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales", a realizarse en la ciudad de Lima **566831**

**R.M. N° 232-2015-TR.-** Reconocen representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo de ESSALUD **566831**

##### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 669 y 670-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Costa Rica, en comisión de servicios **566832**

**RR.VMs. N°s. 633, 640, 649, 650, 651, 652, 654, 655 y 656-2015-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Tacna, Ancash y Arequipa **566834**

**R.VM. N° 646-2015-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM N° 016-2012-MTC/03 **566852**

**RR.VMs. N°s. 653 y 660-2015-MTC/03.-** Renuevan autorizaciones otorgadas a personas naturales para prestar el servicio de radio difusión en diversas localidades de los departamentos de Piura y San Martín **566853**

**R.D. N° 1815-2015-MTC/28.-** Declaran que las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, serán otorgadas mediante concurso público **566855**

**R.D. N° 5016-2015-MTC/15.-** Autorizan a Heraz Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima **566855**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 309-2015-VIVIENDA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño **566856**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**Rectificación R.J. N° 630-2015/IGSS** **566858**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 650, 651, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659-2015/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Piura, Tacna, Ancash, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **566858**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**RR. N°s. 307, 310, 311 y 312-2015-SERVIR-PE.-** Formalizan la asignación de Gerentes Públicos en cargos de destino de COFOPRI, Zofratatna e Instituto de Gestión de Servicios de Salud **566886**

**Res. N° 308-2015-SERVIR-PE.-** Formalizan acuerdo que revoca la asignación de Gerente Público al cargo de Director Ejecutivo del INABIF y dejan sin efecto la Res. N° 028-2015-SERVIR-PE **566888**

**RR. N°s. 309 y 313-2015-SERVIR-PE.-** Formalizan la aprobación de cargos de destino en el Gobierno Regional de Moquegua para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos **566889**

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 162-2015-CONCYTEC-P.-** Sustituyen Anexo N° 1 de la Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada por la Res. N° 107-2015-CONCYTEC-P **566890**

#### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 196-2015-INDECOPI/COD.-** Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°s 1 y 2 de Lima Sur **566891**

**Res. N° 198-2015-INDECOPI/COD.-** Aprueban Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyen en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo **566892**

#### SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

**Res. N° 254-2015-SERNANP.-** Aprueban Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE que se denominará "Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú" **566893**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 058-2015-SUNAT/600000.-** Rectifican error material contenido en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 042-2015-SUNAT/600000 **566894**

**Res. N° 059-2015-SUNAT/600000.-** Designan Ejecutor Coactivo a cargo de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto **566895**

### PODER JUDICIAL

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 087-2015-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento académico que se realizará en España **566895**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 325-2015-P-CSJV/PJ.-** Encargan a juez de manera temporal el Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú **566896**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 107-2015-CO-P-UNAAT.-** Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **566897**

**Res. N° 1515.-** Autorizan viaje de Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL - UNI a Colombia, en comisión de servicios **566898**

**Res. N° 8828-2015-CU-UNFV.-** Autorizan viaje de rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a EE.UU., en comisión de servicios **566899**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 5858, 5859, 5860, 5861, 5862, 5863, 5864, 5865, 5866, 5867, 5868, 5869, 5870, 5871, 5872, 5873 y 5874-2015-MP-FN.-** Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **566900**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 6624, 6625, 6774 y 6775-2015.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **566905**

**Res. N° 6711-2015.-** Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósito Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Uno S.A." **566906**

**Res. N° 6715-2015.-** Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., las cuales se entenderán como otorgadas a Financiera TFC S.A. **566907**

**Res. N° 7043-2015.-** Autorizan viaje de funcionario a Singapur, en comisión de servicios **566907**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza N° 322-2015-MDA.-** Modifican la Ordenanza N° 315-2015-MDA que aprueba Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas y adecua los procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento **566908**

**MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 030-2015-MDMM.-** Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 182-MDMM **566909**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00180/MDSA.-** Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016 - 2021 **566910**

**Ordenanza N° 00181/MDSA.-** Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 168-2015/MDSA, que otorga beneficios tributarios y administrativos a contribuyentes del distrito **566911**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA PERLA**

**Acuerdo N° 052-2015-MDLP.-** Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad **566911**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAROCHIRI**

**Acuerdo N° 018-2015-CM/MPH-M.-** Aprueban el "Esquema de Ordenamiento Urbano de los Anexos 22 y 8 - Jicamarca" del distrito de San Antonio **566912**

**Acuerdo N° 044-2015-CM/MPH-M.-** Precisan montos de remuneración del Alcalde Provincial y de dietas de Regidores **566912**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**R.A. N° 024-2015-MPH/A.-** Designan funcionarios responsables de proporcionar la Información Pública y elaborar y actualizar en forma permanente el Portal de Transparencia **566913**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **[dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe)**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

**LA DIRECCIÓN**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Prorrogan plazo de reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para uso poblacional y agrícola**

Expediente : CUT- 81070 -2015  
 Materia : Prórroga de reserva de recursos hídricos  
 Solicitante : Gobierno Regional de Tacna

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 300-2015-ANA**

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 582-2015-GRT-PET-GG mediante el cual el Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna solicita prórroga de la reserva de recursos hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15° numeral 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones,

aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 208° numeral 208.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período de dos años prorrogables, mientras subsistan las causas que la motiven;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2006-AG se reservó las aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, para el uso poblacional y agrícola, por un caudal de hasta 3.791 m<sup>3</sup>/s (119.55 MMC), sin incluir caudales ecológicos y aquellos que afecten derechos de usos de terceros, por el plazo de dos (2) años;

Que, la citada reserva de recursos hídricos fue prorrogada mediante Resoluciones Jefaturales N° 0360-2009-ANA, N° 733-2011-ANA y N° 440-2013-ANA, hasta el 03 de julio del 2015;

Que, a través del documento del visto de fecha 23 de junio del 2015, el Gerente General del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna solicita la prórroga de la reserva de recursos hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 042-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUP/CCME la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluye que:

a) El Proyecto Especial ha solicitado la prórroga de la reserva de recursos hídricos de un caudal de 3.791 m<sup>3</sup>/s para lo cual ha presentado un expediente donde se presenta los detalles técnicos de la disponibilidad hídrica al 75% de persistencia, las demandas de agua en las cuencas de Caplina, Sama y Locumba y el balance hídrico donde se detalla el déficit de 8.595 m<sup>3</sup>/s.

b) El Proyecto Especial tiene reserva de recursos hídricos por un volumen anual de hasta 119.55 hm<sup>3</sup>



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**  
 Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

equivalente a 3.791 m<sup>3</sup>/s para los proyectos: Afianzamiento Laguna Aricota, Represamiento Yarascay y Vilavilani, por lo que es procedente la solicitud de prórroga de reserva de recursos hídricos.

Que, de la revisión de los actuados se desprende que:

- a) No se ha modificado la reserva prorrogada mediante Resolución Jefatural N° 440-2013-ANA.
- b) No se otorgaron derechos de uso de agua con cargo a la reserva.
- c) Se mantienen las condiciones mediante las cuales se otorgó la reserva.

Que, en este sentido, y de conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde prorrogar por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 04 de julio del 2015, la reserva de recursos hídricos otorgada al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, las aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para el uso poblacional y agrícola, por un caudal de hasta 3.791 m<sup>3</sup>/s (119.55 MMC);

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 103° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Prórroga de la reserva de recursos hídricos**

Prorrogar, por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 04 de julio del 2015, la reserva de recursos hídricos otorgada a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna; las aguas superficiales y subterráneas procedentes de las cuencas de los ríos Locumba, Sama y Maure, para el uso poblacional y agrícola, por un caudal de hasta 3.791 m<sup>3</sup>/s (119.55 MMC), en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 068-2006-AG, y las Resoluciones Jefaturales N° 0360-2009-ANA, N° 733-2011-ANA y N° 440-2013-ANA.

**Artículo 2º.- Supervisión de la reserva de recursos hídricos**

La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, la Administración Local de Agua Tacna y la Administración Local de Agua Locumba Sama, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1314056-1

**DEFENSA**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil, España y EE.UU.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1075-2015-DE/SG**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 717, del 23 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3915 W – c.2, del 10 de noviembre de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 de noviembre de 2015 al 01 de enero de 2018, con la finalidad de prestar apoyo técnico a la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE).

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República Federativa del Brasil, del 20 de noviembre de 2015 al 01 de enero de 2018, con la finalidad de prestar apoyo técnico a la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE).

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1313941-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1076-2015-DE/SG**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N°s. 705, del 19 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino de España, sin armas de guerra;

Que, con Oficio NC-35-SGFA-EMAI-N° 5264, del 30 de octubre de 2015, el Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino de España;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 26 al 30 de noviembre de 2015, para cumplir con actividades protocolares castrenses con miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Fuerza Aérea del Perú; y, de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares del Reino de España, del 26 al 30 de noviembre de 2015, para cumplir con actividades protocolares castrenses con miembros de la Fuerza Aérea del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1313941-2

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1077-2015-DE/SG

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 732 del 29 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4713 CCFFAA/SG/CIOEC, del 09 de noviembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros,

quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1313941-3

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1078-2015-DE/SG

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 707 del 19 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4578 CCFFAA/SG/CIOEC, del 03 de noviembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General

del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 30 de noviembre de 2015 al 19 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1313941-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1079-2015-DE/SG**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 700 del 16 de octubre de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4579 CCFFAA/SG/CIOEC, del 03 de noviembre de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 01 al 30 de diciembre

de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ  
Ministro de Defensa

<sup>1</sup> Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1313941-5

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 022-2015-EF/15.01**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 15 de noviembre de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.**

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
196	420	406	2 398

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS  
Viceministro de Economía

1313908-1

## EDUCACION

### Convocan a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 524-2015-MINEDU

Lima, 19 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la referida ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Institucional comprende los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director de Gestión Pedagógica de Dirección Regional de Educación (DRE), y Jefe de Gestión Pedagógica de UGEL, los cuales son cargos a los que se accede por concurso;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales convoca cada dos años a concursos para acceso a cargos en una o más áreas de desempeño laboral a que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 072-2015-MINEDU de fecha 06 de noviembre de 2015, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los referidos concursos; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dichos concursos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria de los referidos concursos es aprobada mediante resolución ministerial conjuntamente con su cronograma;

Que, a través del Oficio Nº 1369-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Nº 768-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual señala que corresponde al Ministerio de Educación, convocar a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de UGEL y DRE en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, y aprobar el cronograma de los referidos concursos;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por

la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial Nº 072-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, los mismos que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 072-2015-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma de los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1314267-1

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban transferencia de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en instalaciones de central térmica a favor de Textil Océano S.A.C.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 487-2015-MEM/DM

Lima, 9 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente Nº 33329513, sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV, y la solicitud de transferencia de dicha autorización a favor de TEXTIL OCEANO S.A.C., presentada el 29 de setiembre de 2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 069-2014-MEM/DM, publicada el 20 de febrero de 2014, se otorgó a favor de ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C., autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 022-2015-MEM/DM, publicada el 25 de enero de 2015, se aprobó la transferencia de la autorización a que se refiere el considerando que antecede, que efectuó ESCO COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a favor de M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C.;

Que, mediante documento con Registro Nº 2538727 de fecha 29 de setiembre de 2015, TEXTIL OCEANO S.A.C. solicitó la transferencia a su favor de la autorización para

desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV;

Que, como sustento de la solicitud TEXTIL OCEANO S.A.C. presentó copia de la Escritura Pública del Contrato Privado de Cesión de Derechos con Kardex N° 140968, suscrito el 23 de setiembre de 2015, mediante la cual M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. transfiere la citada autorización de generación de energía eléctrica de la Central Térmica La Gringa IV a favor de TEXTIL OCEANO S.A.C., a fin de que ésta se constituya como la nueva titular y asuma los derechos y obligaciones inherentes a dicha autorización de generación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, TEXTIL OCEANO S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el código AE04 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo emitido opinión la Dirección General de Electricidad mediante el Informe N° 571-2015-DGE-DCE, resultando procedente la solicitud presentada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, los artículos 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y 67 de su Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica La Gringa IV, que efectúa M & J SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.C. a favor de TEXTIL OCEANO S.A.C., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Tener como titular de la autorización mencionada en el artículo precedente a TEXTIL OCEANO S.A.C. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1311023-1

## Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 436-2012, solicitada por Generación Andina S.A.C.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2015-MEM/DM

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14332413 sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de

Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen, cuyo titular es Generación Andina S.A.C.; y la solicitud de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 436-2014;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 021-2014-EM, publicada el 8 de abril de 2014, se otorgó a favor de Generación Andina S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo María, de 22,9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen, aprobándose el Contrato de Concesión N° 436-2014 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2499908 de fecha 21 de mayo de 2015, complementado con el documento ingresado con Registro N° 2528653 de fecha 21 de agosto de 2015, Generación Andina S.A.C. solicitó la Primera Modificación al CONTRATO, que consiste en prorrogar la fecha de la Puesta en Operación Comercial (POC) del 31 de diciembre de 2015 al 15 de febrero de 2016;

Que, Generación Andina S.A.C. señaló que las modificaciones al Calendario de Ejecución de Obras del CONTRATO, se sustentan en las mismas razones que modificaron los Cronogramas de Ejecución de Obras de los Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, relacionados a las Centrales Hidroeléctricas El Carmen y 8 de Agosto, es decir, por causa de retrasos en el otorgamiento de derechos que afectaron el normal desarrollo del proyecto y que son asimilables a hechos de fuerza mayor;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 412-2015-MEM/DM de fecha 17 de setiembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Generación Andina S.A.C. en sus documentos ingresados con Registros N° 2499908 y N° 2528653, sustentados en los Informes N° 033-2014-EM-DGE, N° 034-2014-EM-DGE y N° 674-2014-DGE-DCE emitidos por la Dirección General de Electricidad;

Que, el Artículo 29 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su texto conforme al Decreto Legislativo N° 1221, Decreto Legislativo que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú, publicado el 24 de setiembre de 2015, señala que las modificaciones que se realicen en el contrato derivado de una licitación pública deben ser incluidas en el contrato de concesión definitiva, en lo pertinente;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 520-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el Artículo 25, 28 y 29 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 436-2012, solicitada por Generación Andina S.A.C., en los aspectos referidos a la Cláusula Séptima, con relación a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 138 kV S.E. 8 de Agosto – S.E. Tingo

María, de 22,9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y de 13,8 kV C.H. 8 de Agosto – S.E. 8 de Agosto y Subestaciones 8 de Agosto y El Carmen, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 436-2014, aprobada en el Artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 436-2014, en cumplimiento del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1311410-1

## Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 492-2015-MEM/DM, respecto al importe del pasaje aéreo internacional de Lima a Quito

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 504-2015-MEM/DM

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO: El Oficio N° 813-2015-INGEMMET/PCD de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y el Informe N° 1041-2015-INGEMMET/OA-UL, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del INGEMMET, ambos de fecha 16 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 492-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, se autorizó el viaje de la ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 17 al 19 de noviembre de 2015, a fin de que participe en el III Encuentro Minero Energético de Integración Perú – Ecuador;

Que, el artículo 2 de la precitada Resolución Ministerial, señaló que los gastos que irrogue dicha autorización de viaje serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Importe
Pasaje Aéreo Lima – Quito y viceversa incluye TUUA.	US\$ 685.00
Viáticos (US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 1425.00</b>

Que, mediante Informe N° 1041-2015-INGEMMET/OA-UL de 16 de noviembre de 2015, se señala que mediante Requerimiento de Servicio N° 02403-2015, la Secretaría de la Presidencia del Consejo Directivo de INGEMMET solicitó la compra de pasaje para la ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET, de acuerdo al presupuesto de la cotización de 04 de noviembre de 2015, por un importe

de US\$ 685.00; por ello, el 13 de noviembre de 2015, y a fin de realizar la compra del pasaje correspondiente, se solicitó la actualización de la cotización de pasaje aéreo internacional, cotización que asciende a US\$ 880.41, más service fee de US\$ 59.50, haciendo un total de US\$ 939.91 dólares americanos;

Que, mediante Memorando N° 740-2015-INGEMMET/SG-OA de 16 de noviembre de 2015, la Oficina de Administración del INGEMMET manifestó su conformidad con lo establecido en el Informe N° 1041-2015-INGEMMET/OA-UL de 16 de noviembre de 2015 de la Unidad de Logística de la misma entidad;

Que, la participación de la delegación peruana en el III Encuentro Minero Energético de Integración Ecuador – Perú, conlleva acciones de promoción de gran importancia para el país, ya que dará a conocer los resultados de los compromisos acordados en las reuniones anteriores asignados a la Mesa de Minería de dicho evento, asimismo, mostrará los trabajos que viene realizando el INGEMMET en el tema de promoción del potencial minero del país, suscribiendo nuevos acuerdos binacionales y compromisos a ser asumidos por el INGEMMET;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 492-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, en la parte relacionada al importe del pasaje aéreo internacional Lima – Quito y viceversa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 492-2015-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, respecto al importe de pasaje aéreo internacional de Lima a Quito el cual queda redactado de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Pasaje Aéreo Lima – Quito y viceversa incluye TUUA.	US\$ 939.91
Viáticos (US\$ 370 x 2 días)	US\$ 740.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 1679.91</b>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1313696-1

## PRODUCE

### Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial de diversificación productiva en el sector gastronómico - Mesa Ejecutiva Gastronómica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 381-2015-PRODUCE

Lima, 19 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, a fin de lograr la sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones intersectoriales y territoriales del PNPD,

dicho plan contempló la existencia de tres instancias para la coordinación, el diseño y la implementación de políticas, siendo la máxima instancia la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2014-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministro de la Producción;

Que, el PNPD se organiza en tres grandes ejes, siendo el primero el referido a la "promoción de la diversificación productiva" que tiene como objetivo ampliar la canasta exportadora de la economía mediante la corrección de fallas de mercado que son sustantivas en sectores donde existe una importante potencialidad exportadora de bienes y servicios; el segundo, el referido a la "adecuación de regulaciones y simplificación administrativa", que tiene como objetivo mejorar el clima de inversiones a través de regulaciones optimizadas y trámites más eficientes en las entidades del Estado. En ambos ejes se busca insertar las unidades productivas en las cadenas de valor de la economía global; y el tercero, referido a la "Expansión de la productividad" que tiene por objetivo incrementar la productividad de la economía y reducir la heterogeneidad;

Que, el 16 de octubre de 2014, durante la primera sesión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, se acordó la constitución de grupos de trabajo que coadyuven a la implementación del PNPD;

Que, en la última década, la gastronomía peruana experimentó un espectacular boom expresado en el rápido aumento y modernización de los establecimientos gastronómicos peruanos en el país y en el extranjero; en el creciente reconocimiento por parte de la prensa especializada y los principales medios de comunicación nacionales y extranjeros; en la incursión en festivales internacionales; en el crecimiento exponencial de las publicaciones gastronómicas; en el desarrollo de franquicia de comida peruana; en la implementación de centenares instituciones que brindan formación en cocina; en el considerable incremento del turismo gastronómico; y, en la explosión de la oferta académica en cocina y pastelería;

Que, la cadena de valor de la gastronomía incluye actividades primarias, como la agricultura, ganadería y pesca. También incluye la transformación industrial de los productos primarios alimenticios y las prestaciones de servicios de alimentos (como mercados, tiendas y los restaurantes). Es además uno de los grandes atractivos turísticos de nuestro país. Asimismo, genera eslabonamientos con otras industrias conexas como manufactura de utensilios y menaje, fábricas de sillas, mesas, manteles, y las industrias del acero y la madera;

Que, de acuerdo al estudio Dimensiones del Aporte Económico y Social de la Gastronomía en el Perú, de la Sociedad Peruana de Gastronomía (Apega, 2009) la cocina genera una cadena de valor estimada en más de S/40 mil millones, equivalente al 11,2% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para el 2009; es decir, casi el doble de la producción minera, según el estudio citado. Si se mide sólo el valor que generan los restaurantes, el estudio revela que el 2009 hubo un consumo de 12 mil 350 millones de soles, equivalente al 4,2% del PBI, casi la producción agrícola de todo el 2008. Asimismo el estudio muestra que la gastronomía involucra directa e indirectamente a unos cinco millones de personas, el 20% de la Población Económicamente Activa (PEA), en toda la cadena productiva que involucra extracción, industria, comercio y servicio;

Que, el sector privado considera que para que la gastronomía continúe con su crecimiento y llegue al siguiente estadio de desarrollo, es necesario un trabajo más coordinado entre el sector público y privado, lo que concuerda con la visión del PNPD. En ese sentido, es necesario eliminar o reducir potenciales cuellos de botella: problemas de gestión, encadenamientos débiles, falta de cadenas de frío, informalidad, poco cuidado en buenas prácticas sanitarias, falta de personal técnico como asistentes de cocina, camareros, entre otros, que redundan en baja calidad de servicio, poca innovación, etc;

Que, considerando que el PNPD plantea la necesidad

que la economía peruana identifique e impulse nuevas actividades productivas que sean motores adicionales del crecimiento y promuevan una mayor diversificación económica, que permitan reducir su vulnerabilidad externa, mejorar su rendimiento y maximizar su competitividad, se hace necesario crear una mesa de trabajo sobre diversificación productiva en el sector gastronómico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, tomando en cuenta lo antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial sobre diversificación productiva en el sector gastronómico, con la finalidad de facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potenciales demandas en dichos sectores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 051-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Creación

Créase de manera temporal el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre diversificación productiva en el sector gastronómico, en adelante Mesa Ejecutiva Gastronómica, que permitirá facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía e identificar cadenas de valor con potencial demanda en dicho sector, con la finalidad de impulsar acciones vinculadas a los tres ejes del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNPD).

##### Artículo 2.- Conformación de la Mesa Ejecutiva Gastronómica

La Mesa Ejecutiva Gastronómica estará conformado por los representantes de las entidades e instituciones siguientes:

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI;
- Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL.
- Hasta cinco representantes de la gastronomía peruana, que serán acreditados por la Secretaría Técnica de Diversificación Productiva;
- Dos representantes de la Sociedad Peruana de Gastronomía - APEGA;
- Un representante de la Sociedad de Hoteles del Perú;
- Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO
- Un representante de la Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú - ANPE Perú.

Los integrantes de la Mesa Ejecutiva Gastronómica ejercerán el cargo *ad honorem*, debiendo los Titulares de

las entidades e instituciones que la conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3.- Inicio de actividades de la Mesa Ejecutiva Gastronómica**

La Mesa Ejecutiva Gastronómica se instalará en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día hábil siguiente del plazo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, y tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el Plan de Trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Gastos**

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Gastronómica, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan.

#### **Artículo 5.- Comunicación**

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades e instituciones citadas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### **Artículo 6.- Publicidad**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1314076-1

## **Aprueban y dejan sin efecto diversas Normas Técnicas Peruanas conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224 - Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2015-INACAL/DN**

Lima, 5 de octubre de 2015

VISTO: El Acta de fecha 5 de octubre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación

nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Aditivos alimentarios, c) Azúcar y derivados, d) Bebidas alcohólicas, e) Saneamiento, f) Cereales, leguminosas y productos derivados, g) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, h) Alimentos envasados. Rotulado, i) Cerveza, j) Pescados, mariscos, y productos derivados, k) Conductores eléctricos, l) Gestión y aseguramiento de la calidad, m) Productos forestales maderables transformados, n) Cementos, cales y yesos, o) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y p) Riego tecnificado; sustentan la propuesta de aprobación de 33 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 28 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°004-PN-2015/DN de fecha 23 de setiembre de 2015 y el Informe N°005-PN-2015/DN de fecha 05 de octubre de 2015 señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y a los informes de la Dirección de Normalización descritos precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 05 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 33 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 28 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente Resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 251.001:2015	MADERA. Terminología. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.001:2003
NTP 251.003:2015	MADERA ASERRADA: Dimensiones. Método de medición. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.003:1990 (revisada el 2011)



NTP 260.076:2015	MUEBLES. Armarios modulares, empotrables. Definiciones, características y métodos de ensayo. 1ª Edición	NTP 207.033:2015	AZÚCAR. Determinación de la distribución del tamaño de partícula por tamizado de azúcar blanca directa y azúcar refinada. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.033:2005
NTP 205.065:2015	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Harina de avena. Requisitos. 1ª Edición	NTP-ISO 8179-1:2015	Tubos de fundición dúctil. Revestimiento exterior al cinc. Parte 1: Cinc metálico y capa de acabado. 1ª Edición
NTP 205.059:2015	CEREALES Y LEGUMINOSAS. Hojuelas precocidas de avena con quinua. Requisitos. 1ª Edición	NTP 334.088:2015	CEMENTOS. Aditivos químicos en pastas, morteros y concreto. Especificaciones. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.088:2006
NTP 209.653:2015	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.653:2006 (revisada el 2014)	NTP 334.096:2015	CALES. Cal viva, cal hidratada y piedra caliza para usos químicos e industriales. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.096:2000
NTP 205.040:2015	HARINAS SUCEDÁNEAS DE LA HARINA DE TRIGO. Generalidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.040:1976 (revisada el 2011)	NTP 334.112:2015	CALES Y PIEDRA CALIZA. Muestreo, preparación de muestra, envase y rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.112:2002
NTP-ET-ISO TS 22002-1:2015	Programas prerrequisitos para inocuidad alimentaria. Parte 1: Fabricación de alimentos. 1ª Edición	NTP 334.050:2015	CEMENTOS. Cementos Portland Blanco. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.050:2004
NTP-ISO 22005:2015	Trazabilidad en la cadena de alimentos para consumo humano y animal. Principios generales y requisitos básicos para el diseño e implementación del sistema. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22005:2008	NTP 334.124:2015	CALES. Cal hidratada para su uso en mezclas de cemento asfáltico o pavimento bituminoso. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.124:2002
NTP 213.037:2015	CERVEZA. Método para determinar el extracto original, real y aparente en cervezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.005:1967 (revisada el 2012) y a la NTP 213.020:1970 (revisada el 2012)	NTP 339.190:2015	CONCRETO. Especificaciones normalizadas para concreto fabricado por medición volumétrica y mezclador continuo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.190:2006
NTP 213.038:2015	CERVEZA. Determinación de dióxido de carbono. Método de presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.023:1970 (revisada el 2012) y a la NTP 213.024:1970 (revisada el 2012)	NTP 339.192:2015	CONCRETO. Método para la determinación de la variabilidad de los ingredientes del concreto de una misma procedencia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.192:2006
NTP 204.018:2015	CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS. Conserva de caballa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.018 1979 (revisada el 2010)	NTP 339.246:2015	CONCRETO. Ejecución de estructuras de concreto. 1ª Edición
NTP 204.021:2015	HARINA DE PESCADO. Vocabulario. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.021:1982 (revisada el 2015)	NTP 400.043:2015	AGREGADOS. Práctica normalizada para reducir las muestras de agregados a tamaño de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.043:2006
NTP 209.700:2015	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Reguladores de la acidez. Definición y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.700:2010	NTP-IEC 60332-3-23:2015	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 3-23: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Categoría B. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-23:2008 (revisada el 2013)
NTP 211.035:2015	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.035:2008 (revisada el 2014)	NTP-IEC 60332-3-24:2015	Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 3-24: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Categoría C. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-24:2008 (revisada el 2013)
NTP 311.020:2015	FERTILIZANTES. Determinación del Biuret. Método espectrofotométrico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.020:2010	NTP-ISO 9000:2015	Sistemas de gestión de la calidad. Fundamentos y vocabulario. 6ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9000:2007
NTP 311.616:2015	FERTILIZANTES. Determinación de cloruros en ausencia de materia orgánica. 1ª Edición	NTP-ISO 9001:2015	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. 6ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9001:2009 y a la NTP-ISO 9001/AD 1:2010
NTP 292.002:2015	EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA. Diseño e instalación de sistemas de microrriego. 1ª Edición		

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP 251.001:2003	MADERA. Terminología. 2ª Edición
NTP 251.003:1990 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Dimensiones. Método de medición. 1ª Edición
NTP 209.653:2006 (revisada el 2014)	ETIQUETADO. Aditivos alimentarios que se venden como tales. 1ª Edición
NTP 205.040:1976 (revisada el 2011)	HARINAS SUCEDÁNEAS DE LA HARINA DE TRIGO. Generalidades. 1ª Edición
NTP-ISO 22005:2008	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Trazabilidad en la cadena alimenticia. Principios generales y requerimientos básicos para el diseño e implementación del sistema. 1ª Edición
NTP 213.005:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método de arbitraje para determinar el extracto real en cervezas. 1ª Edición
NTP 213.020:1970 (revisada el 2012)	CERVEZAS. Determinación del extracto aparente. 1ª Edición
NTP 213.023:1970 (revisada el 2012)	CERVEZAS. Método de referencia para determinar el contenido de aire y de bióxido de carbono en cerveza envasada en botellas y latas. 1ª Edición
NTP 213.024:1970 (revisada el 2012)	CERVEZAS. Método manométrico para la determinación del bióxido de carbono disuelto en cerveza contenida en tanques. 1ª Edición
NTP 204.018 1979 (revisada el 2010)	CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA EN ENVASES HERMETICAMENTE CERRADOS. Conserva de caballa. 1ª Edición
NTP 204.021:1982 (revisada el 2015)	HARINA DE PESCADO. Vocabulario. 1ª Edición
NTP 209.700:2010	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Acidulantes y reguladores de la acidez. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP 211.035:2008 (revisada el 2014)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Método de ensayo. Determinación de metanol y de congéneres en bebidas alcohólicas y en alcohol etílico empleado en su elaboración, mediante cromatografía de gases. 2ª Edición
NTP 311.020:2010	FERTILIZANTES. Determinación del Biuret. 2ª Edición
NTP 207.033:2005	AZÚCAR. Determinación de la distribución del tamaño de partícula de azúcar blanco por tamizado. 2ª Edición
NTP 334.088:2006	CEMENTOS. Aditivos químicos en pastas, morteros y hormigón (concreto). Especificaciones. 2ª Edición
NTP 334.096:2000	CALES. Cal viva, cal hidratada y piedra caliza para usos químicos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.112:2002	CALES Y PIEDRA CALIZA. Muestreo, preparación de muestra, inspección, envase y rotulado. 1ª Edición

NTP 334.050:2004	CEMENTOS. Cementos Portland Blanco. Requisitos. 3ª Edición
NTP 334.124:2002	CALES. Cal hidratada para su uso en mezclas de concreto asfáltico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 339.190:2006	HORMIGÓN (CONCRETO). Especificaciones estándar para concreto fabricado por medición volumétrica y vaciado continuo. 1ª Edición
NTP 339.192:2006	HORMIGÓN (CONCRETO). Método para la determinación de la uniformidad de los ingredientes del concreto de una misma procedencia. 1ª Edición
NTP 400.043:2006	AGREGADOS. Práctica normalizada para reducir las muestras de agregados a tamaño de ensayo. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-23:2008 (revisada el 2013)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-23: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Categoría B. 1ª Edición
NTP-IEC 60332-3-24:2008 (revisada el 2013)	Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-24: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical Categoría C. 1ª Edición
NTP-ISO 9000:2007	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Fundamentos y vocabulario. 5ª Edición
NTP-ISO 9001:2009	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Requisitos. 5ª Edición
NTP-ISO 9001/AD 1:2010	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Requisitos. 1ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora de la Dirección de Normalización

**1313907-1**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 002-2015-INACAL/DN**

Lima, 23 de octubre de 2015

VISTO: El Acta de fecha 23 octubre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la



legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Alimentos irradiados, b) Conductores eléctricos, c) Uso racional de energía y eficiencia energética, d) Gestión de activos y riesgos, e) Seguridad documentaria, f) Gestión ambiental y g) Saneamiento; sustentan la propuesta de aprobación de 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N° 006-PN-2015/DN de fecha 23 de octubre de 2015 señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 23 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 7 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-IEC 61034-1:2015	Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 1: Equipo de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61034-1:2009
NTP-IEC 61034-2:2015	Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimiento de ensayo y requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61034-2:2009
NTP-IEC 60754-2:2015	Ensayo de los gases emitidos durante la combustión de los materiales procedentes de los

cables. Parte 2: Determinación de la acidez (por medida del pH) y la conductividad. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-IEC 60754-2:2009

NTP-IEC 60332-3-25:2015 Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 3-25: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Categoría D. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-IEC 60332-3-25:2008 (revisada el 2013)

NTP-IEC 61347-2-1:2015 Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-1: Requerimientos particulares para dispositivos arrancadores (excepto cebadores de efluvios). 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-IEC 61347-2-1:2008

NTP-IEC 60811-512:2015 Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 512: Ensayos mecánicos. Métodos específicos para compuestos de polietileno y polipropileno. Resistencia a la tracción y alargamiento hasta la rotura después de acondicionamiento a temperatura elevada. 1ª Edición

NTP-IEC 60811-513:2015 Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 513: Ensayos mecánicos. Métodos específicos para compuestos de polietileno y polipropileno. Ensayo de enrollamiento después del acondicionamiento. 1ª Edición

NTP-ISO 55000:2015 Gestión de activos. Aspectos generales, principios y terminología. 1ª Edición

NTP-ISO 55001:2015 Gestión de activos. Sistemas de gestión. Requisitos. 1ª Edición

NTP-ISO 14298:2015 Tecnología gráfica. Gestión de los procesos de impresión de seguridad. 1ª Edición

NTP-ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso. 4ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 14001:2008

NTP-ISO 14005:2015 Sistemas de gestión ambiental. Guía para la implementación de un sistema de gestión ambiental por etapas, incluyendo el empleo de la evaluación del desempeño ambiental. 1ª Edición

NTP-ISO 4179:2015 Tuberías y accesorios de hierro dúctil para condiciones con y sin presión. Revestimiento interno de mortero de cemento. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 4179:1998

NTP-ISO/ASTM 51707:2015 Guía para la estimación de las incertidumbres en dosimetría para el procesamiento por radiación. 1ª Edición

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 61034-1:2009 Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 1: Equipo de ensayo. 1ª Edición

NTP-IEC 61034-2:2009 Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimiento de ensayo y requisitos. 1ª Edición

NTP-IEC 60754-2:2009 Ensayo de los gases emitidos durante la combustión de materiales de los cables. Parte 2: Determinación del grado de acidez de los gases mediante la medición del pH y la conductividad. 1ª Edición

NTP-IEC 60332-3-25:2008 (revisada el 2013) Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-25: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables

en capas en posición vertical Categoría D. 1ª Edición

NTP/IEC 61347-2-1:2008	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Parte 2-1: Requisitos particulares para ignitores (excepto arrancadores para lámparas fluorescentes). 1ª Edición
NTP-ISO 14001:2008	SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL. Requisitos con orientación para su uso. 3ª Edición
NTP-ISO 4179:1998	TUBOS DE FIERRO DÚCTIL PARA CONDUCCIONES CON Y SIN PRESIÓN – REVESTIMIENTO INTERNO DE MORTERO DE CEMENTO CENTRIFUGADO. Requisitos generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora de la Dirección de Normalización

1313907-2

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 003-2015-INACAL/DN

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTO: El Informe de Plan de Actualización Nº 001-PA-2015/DN

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, las Normas Técnicas son documentos de carácter voluntario, establecidos para un uso común y repetido, que facilitan la adaptación de los productos, procesos y servicios a los fines a los que se destinan, protegiendo la salud y el medio ambiente, previniendo los obstáculos innecesarios al comercio y facilitando la transferencia tecnológica;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407 y por el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; goza de autonomía técnica y funcional;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de su función de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas conforme al literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, mediante el Informe 001-PA-2015-DN señala que, sobre la base que rige el Sistema Nacional de Calidad, la normalización, las normas y recomendaciones internacionales corresponde dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas, sobre la materia de: a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, b) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado, c) Conductores eléctricos y d) Cementos, cales y yesos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo

004-2015-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

RESUELVE

**DEJAR SIN EFECTO** las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 400.014:1977	AGREGADOS. Método de ensayo para la determinación cualitativa de cloruros y sulfatos. 1ª Edición
NTP 334.133:2003 (revisada el 2013)	YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Placa de yeso. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 18553:2015	Método para la evaluación del grado de pigmentación o dispersión de negro de humo en tuberías, accesorios y compuestos de poliolefina. 1ª Edición
NTP 399.168:2004	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) PVC SERIE 10, FABRICADOS CON PERFIL CERRADO PARA USO EN ALCANTARILLADO CONTROLADOS POR EL DIAMETRO INTERIOR. 1ª edición
NTP-ISO 2045:2006	CAMPANAS PARA TUBOS DE POLI-CLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC-U) Y POLI-CLORURO DE VINILO CLORINADO (PVC-C) CON ANILLO DE SELLO ELASTOMÉRICO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA. PROFUNDIDAD MÍNIMA DE ENSAMBLAJE. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1313907-3

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 004-2015-INACAL/DN

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTO: El acta de fecha 6 de noviembre de 2015 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa Nº 26407, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional de Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

asimismo, el numeral 19.5 del artículo 19 señala que el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las normas técnicas peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Tecnología para el cuidado de la salud, b) Caco y chocolate, c) Productos forestales maderables transformados, d) Azúcar y derivados, e) Fertilizantes y sus productos afines y f) Vidrio, cerámica, refractarios y abrasivos; sustentan la propuesta de aprobación de 14 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 10 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los citados informes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°007-PN-2015 DN de fecha 06 de noviembre de 2015 señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y a los informes de la Dirección de Normalización descritos precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2015-INACAL/PE, en sesión de fecha 06 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 14 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 10 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 260.077:2015	MUEBLES DE OFICINA. Mobiliario de archivo. Dimensiones. 1ª Edición
NTP-ISO 8106:2015	Envase de vidrio. Determinación de la capacidad por el método gravimétrico. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 209.715:2015	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Antiespumantes. Definición y clasificación. 1ª Edición
NTP 311.522:2015	FERTILIZANTES. Determinación de la acidez libre. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.522:2010 (revisada el 2015)
NTP 311.538:2015	FERTILIZANTES. Tolerancias. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.538:2012
NTP 207.031:2015	AZÚCAR. Determinación de dióxido de azufre por método colorimétrico rosanilina en azúcar blanco y en jugos y jarabes de caña de azúcar. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.031:2005

NTP 851.107:2015	CLAMP UMBILICAL. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 208.015:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de cenizas totales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.015:2007
NTP 208.017:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.017:2007
NTP 208.024:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. Preparación de muestra a ensayar. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.024:2009 (revisada el 2014)
NTP 208.026:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. Determinación del punto de fusión en tubos capilares abiertos (punto de ablandamiento). 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.026:2010
NTP 208.027:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de cenizas solubles e insolubles. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.027:2010
NTP 208.030:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de plomo, cadmio, cobre, hierro y cinc. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 208.030:2010
NTP 208.033:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Manteca de cacao. Determinación de la composición de ácidos grasos por cromatografía de gases. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.033:2005

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.522:2010 (revisada el 2015)	FERTILIZANTES. Determinación de la acidez libre. 1ª Edición
NTP 311.538:2012	FERTILIZANTES. Tolerancias. 1ª Edición
NTP 207.031:2005	AZÚCAR. Determinación de dióxido de azufre por método colorimétrico rosanilina en azúcar blanco y en jugos y jarabes de caña de azúcar. 2ª Edición
NTP 208.015:2007	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de cenizas totales. 2ª Edición
NTP 208.017:2007	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de humedad. Método gravimétrico. 2ª Edición
NTP 208.024:2009 (revisada el 2014)	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Preparación de la muestra a ensayar. 2ª Edición
NTP 208.026:2010	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación del punto de fusión en tubos capilares abiertos (punto de ablandamiento). 2ª Edición
NTP 208.027:2010	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de cenizas solubles e insolubles. 2ª Edición
NTP 208.030:2010	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de plomo, cadmio, cobre, hierro y cinc. 2ª Edición
NTP 208.033:2005	PRODUCTOS DE CACAO. Manteca de cacao. Determinación de la composición de ácidos grasos por cromatografía de gases. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora - Dirección de Normalización

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Dar carácter oficial a los Seminarios - Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, a realizarse en las ciudades de Huánuco, Tarapoto y Arequipa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2015-TR

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Proveído Nº 4950-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, el Oficio Nº 2051-2015-MTPE/2/16 y el Informe Nº 18-2015-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, y el Informe Nº 1941-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, corresponde al Sector, como competencia exclusiva y excluyente, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando el seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correspondientes;

Que, el programa presupuestal "Fortalecimiento de las Condiciones Laborales", surge como una herramienta para enfrentar un problema laboral existente en nuestro país dadas las condiciones laborales precarias y deficientes en la que se encuentran dichos trabajadores, por lo que su implementación y ejecución espera mejorar significativamente las condiciones laborales de los trabajadores comprendidos en la Población Económicamente Activa - PEA del país, a través de una mayor fiscalización y orientación. En dicho contexto, los Gobiernos Regionales se articulan a la implementación del referido Programa Presupuestal participando de las actividades y productos que pueden programar y ejecutar;

Que, mediante Informe Nº 18-2015-MTPE/2/16, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, solicita la oficialización de los Seminarios - Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, a realizarse en las ciudades de Huánuco, los días 26 y 27 de noviembre de 2015; Tarapoto los días 03 y 04 de diciembre de 2015, y Arequipa los días 10 y 11 de diciembre de 2015, eventos que tienen previsto contar con la participación de representantes de dieciocho (18) Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales;

Que, los referidos Seminarios - Talleres constituyen un espacio de articulación territorial y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales en el marco de la gestión descentralizada;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización de los Seminarios Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, los mismos que cuentan con los recursos presupuestales asignados mediante Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas Nºs. 30, 130 y 2556;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial a los eventos denominados Seminarios - Talleres Macro Regionales sobre Presupuesto por Resultados, a realizarse en las ciudades de Huánuco, los días 26 y 27 de noviembre de 2015; Tarapoto, los días 03 y 04 de diciembre de 2015, y Arequipa los días 10 y 11 de diciembre de 2015, organizados por la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-1

### Inician la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, en la Región Tacna

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 229-2015-TR

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 2177-2015-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el INFORME Nº 1924-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1187, que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil, establece en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-TR se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC que tiene por objeto prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de la construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2013-TR, establece que el RETCC es implementado progresivamente en todo el territorio nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establecer los plazos de dicha implementación;

Que, en este contexto, es necesario impulsar y continuar con la implementación progresiva del RETCC y con la inscripción en éste de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento del RETCC;

Que, a efectos de promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del RETCC, resulta conveniente desplegar la función orientadora de la inspección del trabajo, previamente al inicio de las

acciones de fiscalización y sanción correspondientes;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Inicio de la implementación del RETCC en la Región de Tacna**

Iniciarse la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, en la Región Tacna.

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tacna realiza las acciones necesarias a fin de contar con los recursos humanos, materiales, logísticos y, en general, con todo aquello que se requiera para el inicio de la inscripción de los trabajadores en el RETCC, siendo que a partir del día 23 de noviembre del presente año deberán iniciarse las inscripciones en el RETCC en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna.

**Artículo 2.- Cronograma de inscripción en el RETCC**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tacna, mediante resolución directoral, publicará un cronograma para la inscripción de los trabajadores en el RETCC. La ejecución del cronograma se inicia una vez culminadas las acciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo precedente y no podrá exceder el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo son exigibles las obligaciones que se derivan del RETCC, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2013-TR.

**Artículo 3.- Autoridad administrativa competente**

La Sub Dirección de Registros Generales o quien haga sus veces en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tacna es competente para la tramitación de la inscripción de los trabajadores en el RETCC.

La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos o quien haga sus veces en la referida Dirección Regional es competente para resolver los recursos de apelación por denegatoria de la inscripción en el RETCC.

**Artículo 4.- Acciones de fiscalización del Sistema de Inspección del Trabajo**

Durante los sesenta (60) días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la presente resolución ministerial, las actividades de fiscalización que realice la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo en la Región Tacna, respecto de las obligaciones derivadas del RETCC, serán preferentemente de carácter preventivo; por lo que, durante el periodo indicado, la autoridad competente realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en esta materia.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Medidas complementarias**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Tacna adoptará las medidas administrativas que resulten convenientes para la eficiente realización de lo establecido en la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-2

**Aprueban la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 230-2015-TR**

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 1292-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 399-2015-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, el Informe N° 003-2015-MTPE/4/13.2/EAA, de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe N° 1539-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 6, del Co88 - Convenio sobre el servicio del empleo, 1948, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú, establece que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo deberá “recoger y analizar, en colaboración, si fuere oportuno, con otras autoridades, y con los empleadores y los sindicatos, toda la información disponible sobre la situación del mercado del empleo y su probable evolución, tanto en lo que se refiere al país en general como respecto a las diferentes industrias, profesiones o regiones, y poner sistemática y rápidamente dicha información a disposición de las autoridades públicas, de las organizaciones interesadas de trabajadores y de empleadores y del público en general”;

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de información del mercado de trabajo; asimismo, realizar investigaciones y estudios socio laborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en el campo socio laboral;

Que, el literal i) del artículo 64 del Decreto Supremo N° 004-2014 TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que la Dirección General de Promoción del Empleo tiene entre sus funciones específicas, realizar investigaciones, estudios sociolaborales y la aplicación de encuestas y otros instrumentos estadísticos en relación a la oferta y la demanda laboral y coordinar un sistema de difusión sobre la situación del mercado laboral y su vinculación con otros mercados;

Que, el artículo 67 del referido Reglamento de Organización y Funciones señala que, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral tiene entre sus funciones, proponer, desarrollar y evaluar aspectos metodológicos en el diseño de estudios e investigaciones relacionadas al mercado de trabajo;

Que, la generación y sistematización de información del mercado de trabajo constituye una política específica de la Política Nacional del Empleo N° 2, dirigida a promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente, aprobada por Decreto Supremo N° 052-2011-PCM;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo remite el modelo de proyecciones del empleo para el Perú, elaborado en coordinación y colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, cuya metodología ha sido adecuada al contexto económico laboral del país, en base a información proporcionada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú tiene como objeto la estimación de las tendencias de las variables del mercado laboral a

largo plazo, siendo una herramienta para la generación de información que coadyuvará al diseño e implementación de políticas públicas con incidencia en el empleo, así como de utilidad para la academia, el sector empresarial, las organizaciones sindicales y sociales en general; por lo cual se requiere su aprobación;

Que, asimismo, mediante documento de vistos la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite su conformidad respecto a la implementación del referido documento técnico;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú, que tiene por objeto la estimación de las tendencias de las variables del mercado laboral a largo plazo, la misma que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese la aplicación de la Metodología del Modelo de Proyecciones del Empleo para el Perú a la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, así como la actualización de las proyecciones.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su puesta en conocimiento a Nivel Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-3

## Dan carácter oficial al "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales", a realizarse en la ciudad de Lima

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2015-TR

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 362-2015-MTPE/1/23 del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Proveído N° 2986-2015-MTPE/4/11 de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 1940-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye un área programática de acción del Sector, el dialogo social y concertación laboral;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo es un mecanismo de dialogo social y concertación de políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y capacitación laboral, y de protección social para el desarrollo nacional y regional, encontrándose entre sus funciones enunciadas en el artículo 89, vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante documento de vistos el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita la oficialización del "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" a realizarse en la ciudad de Lima, los días 09, 10 y 11 de diciembre de 2015, evento que tiene por objeto propiciar un espacio de reflexión y debate en torno a la necesidad del dialogo social y la concertación laboral en el Perú e Iberoamérica, como mecanismos esenciales y necesarios para democratizar las relaciones laborales y promover las políticas de promoción del empleo, para cuyo efecto se ha previsto la participación de académicos de nivel nacional e internacional, vinculados a la temática;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que oficialice la realización del "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" que cuenta con el recurso presupuestal asignado mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2604;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar carácter oficial al evento denominado "I Congreso Internacional: Dialogo Social y Concertación Laboral: Hacia el Fortalecimiento de un Sistema Democrático de Relaciones Laborales" a realizarse en la ciudad de Lima, los días 09, 10 y 11 de diciembre de 2015, organizado por el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314257-4

## Reconocen representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo de ESSALUD

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2015-TR

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTOS: El Oficio N° 177-CEN-CTP-2015, de la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP; el Oficio N° 060-2015/CUT, de Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT PERÚ; el Oficio N° 136-CDN-CUT-ESSALUD-2015, del Sindicato Nacional Centro Unitario de Trabajadores del Seguro Social de Salud; el Oficio N° 410-2015-CATP, de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP; los Oficios N°s. 065, 068 y 069-10-2015-SEN-CTRP, de la Central de Trabajadores de la Revolución Peruana - CTRP; la Carta N° 017-CDN-CSP-2015, de la Confederación Sindical de Trabajadores del Perú - CSP y el Oficio N° 1160-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2015, de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud del Perú - FED-CUT-ESSALUD; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, establece que el Consejo Directivo de este organismo está integrado entre otros, por tres representantes de los asegurados, uno de los cuales representa a los trabajadores del régimen laboral privado, elegidos por sus organizaciones representativas;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 de la citada Ley establece que los mandatos del Consejo Directivo son ejercidos por dos (2) años, pudiendo ser renovados por una sola vez por un periodo igual;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 250-2011-TR y 147-2013-TR, respectivamente, se reconoció y renovó el reconocimiento del señor Guillermo Antonio Onofre Flores, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, el mismo que debe darse por concluido, al haber vencido el plazo máximo para su ejercicio;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD, prescribe, entre otros, que los representantes de los asegurados, serán reconocidos mediante Resolución Ministerial del Sector, entre las propuestas alcanzadas por cada una de las organizaciones representativas;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha recibido los documentos de Vistos, mediante los cuales, las organizaciones representativas presentan sus propuestas para la evaluación y designación de un nuevo representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, es atribución del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, reconocer al representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, entre las propuestas alcanzadas por las organizaciones representativas;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD; el artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-99-TR, Reglamento de la Ley N° 27056; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO** el reconocimiento del señor Guillermo Antonio Onofre Flores, como representante de los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.- RECONOCER** al señor ELÍAS GRIJALVA ALVARADO, como representante de los trabajadores del

régimen laboral de la actividad privada ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1314348-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 669-2015 MTC/01.02

Lima, 18 de noviembre de 2015

#### VISTOS:

La solicitud de la empresa LIONEL AIR S.A.C. con escritos de registro P/D N° 175897 y N° 178426 del 12 y 15 de octubre de 2015, respectivamente, así como los Informes N° 618-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 730-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10°, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;



Que, la solicitud presentada por la empresa LIONEL AIR S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 730-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 618-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 20 de noviembre al 02 de diciembre de 2015 a la ciudad de Kirovgrado, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente

cubiertos por la empresa LIONEL AIR S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 02 DE DICIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 730-2015-MTC/12.04 Y N° 618-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3469-2015-MTC/12.04	20-nov	02-dic	US\$ 3,120.00	LIONEL AIR S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	KIROVOGRADO	UCRANIA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en los equipos AN-26 / AN-32 a su personal aeronáutico	19307-19308

1313845-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 670-2015 MTC/01.02**

Lima, 18 de noviembre de 2015

**VISTOS:**

La solicitud de la empresa North American Float Plane Service S.A.C. con registro P/D N° 178498 del 15 de octubre de 2015, así como los Informes N° 743-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y N° 627-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida

por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa North American Float Plane Service S.A.C. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 743-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la

citada Dirección General, según el Informe N° 627-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Marco Antonio Trigoso Noriega, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 21 al 24 de noviembre de 2015, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa North American Float Plane Service S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que

se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 21 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 743-2015-MTC/12.04 Y N° 627-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3517-2015-MTC/12.04	21-nov	24-nov	US\$ 800.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C.	TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO	SAN JOSE	REPUBLICA DE COSTA RICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo C-208, a su personal aeronáutico	20107-20108

1313846-1

## Otorgan autorización a personas naturales y jurídicas para prestar el servicio de radiodifusión en diversas localidades de los departamentos de Cusco, Cajamarca, San Martín, Puno, Tacna, Ancash y Arequipa

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 633-2015-MTC/03

Lima, 28 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 165508, presentado por la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Sicuani - Tinta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en

Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D4 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe No. 1342-2015-MTC/28, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1342-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 91.9 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBC-7G  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Falda del Cerro Uraypampa (Lechemocco), distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 14' 36.2"  
 Latitud Sur : 14° 15' 46.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313503-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 640-2015-MTC/03**

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-025346 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas *"son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w hasta 250 w de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1352-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-



MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Namballe;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1352-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2031-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W

Potencia Efectiva Radiada	: 189.63 W
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 3.01 dB
Altura del Centro de Radiación	: 30 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E2 - BAJA POTENCIA
---------------------------	---------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ejército N° 100, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 13.95" Latitud Sur : 05° 00' 14.80"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Caseta Las Tablas, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 05' 06.59" Latitud Sur : 05° 00' 00.00"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313504-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 649-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-029552, presentado por la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Pongo de Caynarachi, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;



Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2346-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2346-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pongo de Caynarachi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora MARIA ESTHER HEREDIA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBO-9D
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Progreso s/n - Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 17' 3.5" Latitud Sur : 06° 19' 48.1"
Planta Transmisora	: Sector El Reservorio - Pongo de Caynarachi, distrito de Caynarachi, provincia de Lamas, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 17' 2.6" Latitud Sur : 06° 20' 9.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Pongo de Caynarachi, departamento de San Martín es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313508-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 650-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-004724 presentado por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de



Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 204-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2161-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Unicachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya;

Que, con Informe N° 2161-2015-MTC/28 ampliado con Informe N° 2330-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2014-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17 que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora GEMEI MINELLY ORTIZ MALDONADO, por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p)	: 74 W.
Tipo de Antena	: ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia	: 3.2 dB
Polarización	: CIRCULAR
Altura de Torre	: 30 m.
Altura de Centro de Radiación	: 25 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Unicachi, distrito de Unicachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 68° 58' 28.97" Latitud Sur : 16° 13' 31.79"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Anapia - Marcaja - Tinicachi - San Miguel de Ollaraya, departamento de Puno, es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expandan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313509-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 651-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-070506 presentado por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morro de Sama – Puerto Grau, departamento de Tacna;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";



Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Morro de Sama - Puerto Grau, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 736-2010-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2159-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Morro de Sama - Puerto Grau, departamento de Tacna, se encuentra calificada como lugar área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2159-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Morro de Sama - Puerto Grau, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor CECILIO CALIZAYA TAQUILA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Morro de Sama - Puerto Grau, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Acimut de máxima radiación	: 0°, 90°, 180°, 270° N.
Patrón de radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	: 3.2 dB
Altura del Centro de Radiación	: 21 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
---------------------------	---------------------------------

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Ladera del Cerro Morro de Sama, Puerto Grau, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 52' 50.10" Latitud Sur : 17° 59' 34.22"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Morro de Sama - Puerto Grau, departamento de Tacna es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 e incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 736-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313510-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 652-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-014145, presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Olleros, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga al Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga al Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe



acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Olleros;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Olleros, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2367-2015-MTC/28, que amplía el Informe No. 2251-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Olleros, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Olleros, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Olleros, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	:	08	
		BANDA III	
		FRECUENCIA	DE VIDEO:
		181.25 MHz.	
		FRECUENCIA	DE AUDIO:
		185.75 MHz.	
Finalidad	:	COMERCIAL	

#### Características Técnicas:

Indicativo	:	OCL-3W
Emisión	:	VIDEO: 5M45C3F
		AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 300 W.
		AUDIO: 30 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	476 W.
Clasificación de Estación	:	CLASE C

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Hacienda Caray Grande, distrito de Olleros, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste: 77° 26' 45.82" Latitud Sur : 09° 39' 53.93"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Olleros, departamento de Ancash, es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313511-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 654-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-002421 presentado por la empresa RADIODIFUSORA SUPER EXITO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;



Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIODIFUSORA SUPER EXITO E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2304-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2304-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIODIFUSORA SUPER EXITO E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Viceministerial N° 144-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa RADIODIFUSORA SUPER EXITO E.I.R.L., por el plazo de

diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Manco Cápac s/n - Cuadra 9, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 11" Latitud Sur : 15° 38' 2.3"
Planta Transmisora	: Cerro Cotallaulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 47.2" Latitud Sur : 15° 38' 4.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permisos concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313491-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 655-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-041160, presentado por el señor DENNIS GIOVANNI GUTIERREZ MAMANI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03;



Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DENNIS GIOVANNI GUTIERREZ MAMANI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2217-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2217-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor DENNIS GIOVANNI GUTIERREZ MAMANI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor DENNIS GIOVANNI GUTIERREZ MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cabana – Cabanilla - Deustua, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-70
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 74 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Simón Bolívar N° 137, distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 20' 46.42" Latitud Sur: 15° 37' 15.23"
Planta Transmisora	: Cerro Ccoca Chaucarani, distrito de Cabanilla, provincia de Lampa, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 70° 21' 56.88" Latitud Sur: 15° 36' 30.94"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cabana-Cabanilla-Deustua, departamento de Puno es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 249-2013-MTC/93.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los

requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313497-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 656-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-002329 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas – Ocos – Santiago de Chilca, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio



de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Acas – Ocros – Santiago de Chilca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 178-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.1 Kw. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1892-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2218-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acas – Ocros – Santiago de Chilca, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1892-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2218-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrida en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Acas – Ocros – Santiago de Chilca, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acas – Ocros – Santiago de Chilca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 178-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó

los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acas – Ocros – Santiago de Chilca, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OCK – 3Q
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor :	85 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 95 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Paraje Pampas de Ocros, distrito y provincia de Ocros, departamento de Ancash.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 23' 8.7" Latitud Sur : 10° 24' 3.9"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Acas-Ocros-Santiago de Chilca, departamento de Ancash es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, modificado por la Resolución Viceministerial N° 178-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313496-1

## Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM N° 016-2012-MTC/03

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 646-2015-MTC/03

Lima, 3 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-066461 del 29 de setiembre de 2014, presentado por la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 016-2012-MTC/03, a favor del señor VICTOR CHUCO PAUCAR;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2012-MTC/03 del 06 de enero de 2012, se otorgó autorización a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín;

Que, con escrito de registro P/D N° 169322 del 20 de setiembre de 2014, la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ solicitó acogerse a los beneficios de las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30216, a efectos de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba;

Que, con escrito de visto, la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial N° 016-2012-MTC/03, a favor del señor VICTOR CHUCO PAUCAR;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia de autorización, deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76°

de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante Informe N° 0103-2015-MTC/29.02.01.ECER-HUANCAYO del 18 de junio de 2015, alcanzado con Memorando N° 3065-2015-MTC/29, da cuenta de la inspección técnica efectuada el 09 de junio de 2015 a la estación radiodifusora en FM de la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, en la localidad de Junín, para efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del periodo de instalación y prueba; concluyendo que la estación opera con las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el servicio de radiodifusión, con equipo transmisor y sistema irradiante homologados, por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, con Informes N° 1576-2015-MTC/28 y N° 1752-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 016-2012-MTC/03 a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, a favor del señor VICTOR CHUCO PAUCAR, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y, verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley de Formalización y Promoción de Empresas de Radiodifusión Comunitaria, de Radio y Televisión, en Zonas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social y Modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión - Ley N° 30216, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 016-2012-MTC/03, a la señora SUSANA COSETTE GUEVARA SUAREZ, a favor del señor VICTOR CHUCO PAUCAR conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

**Artículo 2º.-** Reconocer al señor VICTOR CHUCO PAUCAR, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313507-1

## Renuevan autorizaciones otorgadas a personas naturales para prestar el servicio de radio difusión en diversas localidades de los departamentos de Piura y San Martín

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 653-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-042219 del 08 de setiembre del 2011, mediante el cual la señora MERCEDES ANGELICA LOZADA FLORIANO, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó al señor ERIC ANDRES AÑORGA MULLER autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Piura; con vencimiento del plazo de vigencia el 06 de diciembre de 2011;

Que, por Resolución Viceministerial N° 625-2010-MTC/03 del 20 de agosto de 2010, rectificadora con Resolución Viceministerial N° 653-2011-MTC/03 del 11 de julio de 2011, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03 a favor de la señora MERCEDES ANGELICA LOZADA FLORIANO, y se le reconoce como titular de la referida autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma;

Que, con escrito de visto, la señora MERCEDES ANGELICA LOZADA FLORIANO solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Piura;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0559-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución

Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03, de titularidad de la señora MERCEDES ANGELICA LOZADA FLORIANO, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 06 de marzo de 2012, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piura, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 06 de marzo de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03 a la señora MERCEDES ANGELICA LOZADA FLORIANO para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 944-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 06 de diciembre de 2021.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313513-1

## RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 660-2015-MTC/03

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-023661 del 25 de mayo de 2011, mediante el cual la señora ROBERTINA SANTILLANA PAREDES, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03 del 23 de julio de 2002, se otorgó a la señora ROBERTINA SANTILLANA PAREDES autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, con escrito de Visto, la señora ROBERTINA SANTILLANA PAREDES solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2º señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarapoto - Lamas, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1816-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03, de titularidad de la señora ROBERTINA SANTILLANA PAREDES, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 25 de enero de 2012, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar aprobada al 25 de enero de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03 a la señora ROBERTINA SANTILLANA PAREDES para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por Televisión en UHF, en la localidad de Tarapoto - Lamas, departamento de San Martín.

**Artículo 2º.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 531-2002-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 28 de agosto de 2022.

**Artículo 3º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4º.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 6º.-** La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 7º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1313498-1

**Declaran que las autorizaciones para prestar servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Chincheros, departamento de Apurímac, serán otorgadas mediante concurso público**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1815-2015-MTC/28**

Lima, 9 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40º del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 2432-2015-MTC/28 se da cuenta que en la banda y localidad que se detalla a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BAN-DA	LOCALIDAD	DEPARTA-MENTO	SOLIC-ITUDES ADMITIDAS	FRECUEN-CIAS DIS-PONIBLES
RADIODIFUSION POR TELE-VISION	VHF	CHINCHEROS	APURIMAC	5	4

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en la banda y localidad que se detalla a continuación, serán otorgadas mediante concurso público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
RADIODIFUSIÓN POR TELE-VISION	VHF	CHINCHEROS	APURIMAC

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA CADILLO ANGELES  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

1313501-1

**Autorizan a Heraz Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 5016-2015-MTC/15**

Lima, 30 de octubre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 170034 y 181125 presentados por la empresa denominada HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. Orue Domingo N° 972 Mz. 194C Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de

las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular.

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general.

Que, mediante Parte Diario N° 170034 de fecha 01 de octubre de 2015 la empresa denominada HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Orue Domingo N° 972 Mz. 194C Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 6081-2015-MTC/15.03 de fecha 07 de octubre de 2015 y notificado el 13 de octubre del presente, esta Administración formula las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C., requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Parte Diario N° 181125 de fecha 20 de octubre de 2015, la empresa HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C. presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 1575-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV.

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (05) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Orue Domingo N° 972 Mz. 194C Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** La empresa HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de agosto del 2016
Segunda Inspección anual del taller	18 de agosto del 2017
Tercera Inspección anual del taller	18 de agosto del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	18 de agosto del 2019
Quinta Inspección anual del taller	18 de agosto del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa HERAZ AUTOMOTRIZ S.A.C, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de setiembre del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de setiembre del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de setiembre del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de setiembre del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de setiembre del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1311282-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.R.Ltda destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 309-2015-VIVIENDA

Lima, 18 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, mediante la Resolución Ministerial N° 445-2014-VIVIENDA se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de S/. 4 488 740 633,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, autoriza de manera excepcional en el presente año fiscal la realización de transferencias financieras, entre otros, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; las mismas que según el numeral 12.2 de dicho artículo, se efectúan mediante Resolución del Titular del Pliego que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con el Memorando N° 1082-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, solicita gestionar el dispositivo que autorice las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 8 867 850,00, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, para lo cual, se han suscritos los convenios de financiamiento correspondientes, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que las transferencias financieras serán atendidas con cargo a los recursos previstos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, con Memorando N° 3404-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 532-2015/VIVIENDA-OGPP-OP, por el cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza las Transferencias Financieras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 8 867 850,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño, para lo cual, se han suscrito los convenios de financiamiento correspondientes, en el marco del artículo 12 de la Ley N° 30281; precisándose que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el inciso vi) del literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281, es necesario aprobar las transferencias financieras del Pliego 037: Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/. 8 867 850,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de tres (03) Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, destinadas al financiamiento de actividades de operación, mantenimiento y reposición de bienes, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo establecido la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la EPS MOYOBAMBA S.R.LTDA.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 609 831,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad de Responsabilidad Limitada (EPS MOYOBAMBA S.R.Ltda.), destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

**Artículo 2.- Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDA JULIACA S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 985 813,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Juliaca S.A. (EPS SEDA JULIACA S.A.), destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

**Artículo 3.- Transferencia Financiera a favor de EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 272 206,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín S.A. (EMAPA SAN MARTÍN S.A.), destinada al financiamiento de actividades de operación y mantenimiento; así como, para la adquisición y reposición de equipos, como medidas de prevención y mitigación ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

**Artículo 4- Financiamiento**

Las transferencias financieras autorizadas en los artículos precedentes de la presente Resolución Ministerial, se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3.000001: Acciones Comunes, Actividad 5.001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

**Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias financieras autorizadas por los artículos 1, 2, y 3 del presente

dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 6.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para lo cual se realizan las transferencias financieras a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

#### Artículo 7.- Información

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución Ministerial, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros, en el marco de los convenios suscritos por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1313930-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

#### RECTIFICACIÓN

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 630-2015/IGSS

En la edición del 17 de noviembre de 2015, (página 566666), la Resolución Jefatural N° 630-2015/IGSS se publicó con el titular correspondiente al Seguro Integral de Salud. Se efectúa la presente rectificación consignando la correcta ubicación en el titular del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

1313871-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica, Piura, Tacna, Ancash, Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 627-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 673-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 181 916,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Infiernillo y al Norte de la Playa Torrecillas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 1 181 916,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Infiernillo y al Norte de la Playa Torrecillas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0262-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3667-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre de 2014 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 506 228,17 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0264-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3682-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre de 2014 (fojas 10 al 11), respecto del predio de 675 688,64 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas de 506 228,17 m<sup>2</sup> y 675 688,64 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 181 916,81 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 19), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de pequeñas dunas formadas por el viento,

canto rodado y afloramiento rocoso en la orilla de la playa, el suelo es de textura arenosa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 181 916,81 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0762-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 20 al 23);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 181 916,81 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Infiernillo y al Norte de la Playa Torrecillas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1313594-1

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN Nº 628-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 672-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 032 019,64m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de la Playa Media Luna y al Norte de Punta Infiernillo, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 032 019,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de la Playa Media Luna y al Norte de Punta Infiernillo, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, mediante Oficio Nº 0265-2014/Z.R.Nº XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico Nº 3678-2014-Z.R.Nº XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 489 691,55 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, mediante Oficio Nº 0276-2014/Z.R.Nº XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico Nº 3680-2014-Z.R.Nº XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 10 al 11), respecto del predio de 542 328,09 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley Nº 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2006-EF;

Que, las áreas de 489 691,55 m<sup>2</sup> y 542 328,09 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 032 019,64 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso

por la población de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 19), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de pequeñas dunas formadas por el viento, canto rodado y afloramiento rocoso en la orilla de la playa, el suelo es de textura arenosa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 032 019,64 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0761-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 20 al 23);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 032

019,64 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de la Playa Media Luna y al Norte de Punta Infernillo, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1313594-2

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 629-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 671-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 688 225,07m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Banderas y al Norte de Punta Yerbitas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 688 225,07 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Banderas y al Norte de Punta Yerbitas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0275-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3675-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 507 796,18 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0277-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3679-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 10 al 11), respecto del predio de 605 680,02 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de

dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0278-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 24 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3692-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 13 al 14), respecto del predio de 574 748,87 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas de 507 796,18 m<sup>2</sup>, 605 680,02 m<sup>2</sup> y 574 748,87 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 688 225,07 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 22), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaz, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, con presencia de pequeñas dunas formadas por el viento, el suelo es de textura arenosa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que

los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 688 225,07 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0760-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 23 al 26);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 1 688 225,07 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, al Sur de Punta Banderas y al Norte de Punta Yerbitas, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1313594-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 630-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 670-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 1 898 720,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, entre Punta Cerro Alto y Punta Bandera, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 1 898 720,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, entre Punta Cerro Alto y Punta Bandera, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0241-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 06 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3507-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 02 de octubre del 2014 (fojas 09), respecto del predio de 406 600,09 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido relativo paralela a la línea del litoral, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0272-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3671-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 11 al 12), respecto del predio de 469 266,89 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0271-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 16 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3673-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 14 al 15), respecto del predio de 394 309,07 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0282-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 27 de octubre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 3681-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 15 de octubre del 2014 (fojas 17 al 18), respecto del predio de 628 544,88 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas de 406 600,09 m<sup>2</sup>, 469 266,89 m<sup>2</sup>, 394 309,07 m<sup>2</sup> y 628 544,88 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 1 898 720,93 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1°

de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 17 de junio de 2015 (fojas 26), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazada, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, presencia de dunas formadas por el viento y canto rodado en la orilla de la playa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 898 720,93 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0759-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 27 al 30);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 1 898

720,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Desierto de Ocucaje, entre Punta Cerro Alto y Punta Bandera, del distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1313594-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 631-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 669-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67 422,31 m<sup>2</sup>, ubicado entre las Playas Puntilla y Puerto Nuevo, a 1.9 kilómetros al Norte del Centro Poblado Paracas y a 5.8 kilómetros Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 67 422,31 m<sup>2</sup>, ubicado entre las Playas Puntilla y Puerto Nuevo, a 1.9 kilómetros al Norte del Centro Poblado Paracas y a 5.8 kilómetros Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0318-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 13 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2446-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 12 de noviembre de 2014 (fojas 07al 08), respecto del predio de 33 191,13 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0317-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 13 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2447-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 12 de noviembre del 2014 (fojas 10 al 11), respecto del predio de 34 231,18 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no

es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas de 33 191,13 m<sup>2</sup> y 34 231,18 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 67 422,31 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 18), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, presencia de canto rodado en la orilla de la playa y suelo de textura arenosa, se encuentra ocupado en un 5% por construcciones consolidadas;

Que, conforme a los artículos 1º y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 67 422,31m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del

Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0758-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 19 al 22);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 67 422,31 m<sup>2</sup>, ubicado entre las Playas Puntilla y Puerto Nuevo, a 1.9 kilómetros al Norte del Centro Poblado Paracas y a 5.8 kilómetros Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1313594-5

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 632-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 668-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 220 448,51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Lobería y Playa Santa Elena, a 2.5 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 220 448,51 m<sup>2</sup>, ubicado en la Playa Lobería y Playa Santa Elena, a 2.5 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0310-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 12 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2435-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 11 de noviembre del 2014 (fojas 07 al 08), respecto del predio de 92 310,94 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0312-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 12 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2438-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 11 de noviembre del 2014 (fojas 10al 11), respecto del predio de 128 137,57 m<sup>2</sup>, informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, las áreas de 92 310,94 m<sup>2</sup> y 128 137,57 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 220 448,51 m<sup>2</sup>;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 19), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar, presencia de canto rodado en la orilla de la playa y suelo de textura arenosa, aproximadamente un 25% del predio se encuentra parcialmente ocupado por construcciones consolidadas;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en

el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 220 448,51m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0757-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 20 al 23);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 220 448,51 m<sup>2</sup>, ubicado en Playa Lobería y Playa Santa Elena, a 2,5 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-6

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 633-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 667-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 220 448,51m<sup>2</sup>, ubicado en el Terminal Pesquero de Pisco, al Sur de la Playa San Andrés y al Norte de la Playa Palmilla, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 37 804,14 m<sup>2</sup>, ubicado en el Terminal Pesquero de Pisco, al Sur de la Playa San Andrés y al Norte de la Playa Palmilla, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, mediante Oficio N° 0324-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 14 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2470-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 13 de noviembre del 2014 (fojas 05al 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 14), se verificó que parte del terreno a incorporar se encuentra en zona ganada al mar y en terreno ribereño, es de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, se encuentra parcialmente ocupado con construcciones consolidadas;

Que, el literal g) y j) del Artículo 6° concordado con el Artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que dispone entre otros, que los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas, cursos o embalses naturales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida"

a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zonade playa protegida y terreno de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 37 804,14 m², de conformidad con los Artículos 38 y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido y el literal g) y j) del Artículo 6º concordado con el artículo 7º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que dispone entre otros que los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas, cursos o embalses naturales y otros bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0756-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 15al 18);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 37 804,14 m², ubicado en el Terminal Pesquero de Pisco, al Sur de la Playa San Andrés y al Norte de la Playa Palmilla, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-7

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 634-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 648-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 135 848,42 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 1.5 kilómetros del Centro Poblado San Lucas de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 135 848,42 m², ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 1.5 kilómetros del Centro Poblado San Lucas de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1039-2015-ORP-SCR-ZRNº-UREGI/SUNARP de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 135 848,42 m², se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el Artículo 1º de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazó, ribereño al mar, comprende zona de playa y zona de dominio restringido, con presencia de pequeñas dunas en el resto del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano



perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 135 848,42 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0834-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015 (fojas 18 al 20);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 135 848,42 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 1.5 kilómetros del Centro Poblado San Lucas de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-8

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 635-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 475-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 852 055, 23m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de las quebradas Águila y Fantasma y a la desembocadura del Río Locumba, entre los kilómetros 92 y 96 de la Carretera Costanera Sur del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 852 055, 23m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de las quebradas Águila y Fantasma y a la desembocadura del Río Locumba, entre los kilómetros 92 y 96 de la Carretera Costanera Sur del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02589-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 04 de julio de 2014 (fojas 07 al 09), señalando que el predio de 201 567,39 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, porque a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Tacna;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02587-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 08 de julio de 2014 (fojas 10 al 12), señalando que el predio de 221 163,25 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, porque a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Tacna;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02560-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 07 de julio de 2014 (fojas 13 al 15), señalando que el predio de 212 724,63 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, porque a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Tacna;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 11 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02599-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 09 de julio de 2014 (fojas 16 al 18), señalando que el predio de 216 600,37 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, porque a la fecha no se cuenta con información digitalizada al 100% de los predios inscritos en la región Tacna;

Que, las áreas de 201 567,39 m<sup>2</sup>, 221 163,25 m<sup>2</sup>, 212 724,63 m<sup>2</sup> y 216 600,37 m<sup>2</sup> corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, obteniéndose un predio con un área total de 852 055,64m<sup>2</sup>; sin embargo cabe señalar que, al momento de acumular los polígonos gráficamente se procedió a hacer un ajuste de un vértice lo que determinó un área final resultando el área total de 852 055,23 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril de 2015 (fojas 27), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo ribereño al mar, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al Artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 852 055, 23 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0796-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 28 al 31);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 852 055, 23m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de las quebradas Águila y Fantasma y a la desembocadura del Río Locumba, entre los kilómetros 92 y 96 de la Carretera Costanera Sur del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 636-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 476-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 540 490,97m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de los Humedales de Ite, entre la desembocadura del Río Locumba y Playa La Meca del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaz de 540 490,97m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de los Humedales de Ite, entre la desembocadura del Río Locumba y Playa La Meca del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, mediante Oficio N° 2374-2014-Z.R.N° XIII-ORT-PUB de fecha 10 de julio de 2014, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02558-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 07 de julio de 2014 (fojas 06 al 08), señalando que el predio de 169 813,89 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, advirtiendo además que, no cuentan con información digitalizada al 100% de los predios de la Región Tacna;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, mediante Oficio N° 2374-2014-Z.R.N° XIII-ORT-PUB de fecha 10 de julio de 2014, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 02556-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 07 de julio de 2014 (fojas 09 al 11), señalando que el predio de 177 414,69 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, advirtiendo además que, no cuentan con información digitalizada al 100% de los predios de la Región Tacna;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de setiembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico de Catastro N° 03776-2014-Z.R.N° XIII/UREG-ORT-R de fecha 22 de setiembre de 2014 (fojas 13 al 15), señalando que el predio de 193 262,39 m<sup>2</sup>, a la fecha de consulta, se encuentra sobre un ámbito en el que no se puede determinar los antecedentes registrales, advirtiendo además que, no cuentan con información digitalizada al 100% de los predios de la Región Tacna;

Que, las áreas de 169 813,89 m<sup>2</sup>, 177 414,69 m<sup>2</sup> y 193 262,39 m<sup>2</sup>, corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, obteniéndose un predio con un área total de 540 490,97m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de abril, de 2015 (fojas 24), se verificó que este terreno es de naturaleza eriaz ribereño al mar, topografía plana con suave pendiente hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme al Artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida de dominio público, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 540 490,97 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0795-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 25 al 28);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de dominio público de 540 490,97m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de los Humedales de Ite, entre la desembocadura del Río Locumba y Playa La Meca del distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 637-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 632-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 135 697,59 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 6 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 135 697,59 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 6 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 1010-2015-ORS-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 135 697,59m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el Artículo 1º de la Ley Nº 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar en la zona colindante al Océano Pacífico y presencia de pequeñas dunas en el resto del predio, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 135 697,59m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0789-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 135 697,59 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 6 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-11

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 638-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 631-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 192,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste del distrito de Colán, a 5.5 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira y a 7.7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 97 192,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste del distrito de Colán, a 5.5 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira y a 7.7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1005-2015-ORS-SCR-ZR-I-UREG/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), respecto al predio de 97 192,68m<sup>2</sup>, informando que se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, además preciso que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el Artículo 1º de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que el predio es un terreno eriazo ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar y con presencia de pequeñas dunas que forman parte de su morfología, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 97 192,68m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento



aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0797-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 192,68 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste del distrito de Colán, a 5.5 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira y a 7.7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado de Colán, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-12

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 639-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 630-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 155 649,06 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2.8 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 155 649,06 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2.8 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1032-2015-ORP-SCR-Z NR°I/SUNARP de fecha 25 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 155 649,06 m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin

embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar en la zona colindante al Océano Pacífico y presencia de pequeñas dunas en el resto del predio, el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 155 649,06 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0790-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 155 649,06 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2.8 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 640-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 629-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 213 027,84 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 213 027,84 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral Nº I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 1007-2015-OC-ZR-I/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando respecto al predio de 213 027,84 m<sup>2</sup>, que se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, además, precisa que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica, asimismo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1º de la Ley Nº 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 19), se verificó que el predio se encuentra conformado por terreno eriazo ribereño al mar, presenta topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en

el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 213 027,84m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0788-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 20 al 23);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 213 027,84 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Colán, a 2 kilómetros al Sureste de la desembocadura del Río Chira, Sector La Bocana, del distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-14

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 641-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 627-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 551 261,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la playa Los Pozuelos y del límite provincial entre Chincha y Pisco, del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 551 261,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la playa Los Pozuelos y del límite provincial entre Chíncha y Pisco, del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 064-2015/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 09 de abril de 2015, remitió el Informe Técnico N° 0714-2015-Z.R.N° XI/UR-PISCO de fecha 08 de abril del 2015 (fojas 05), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo además que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario por tanto el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 16 de febrero de 2015 (fojas 12), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazada, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2 de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida y terreno eriazado, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 551 261,49 m<sup>2</sup>, de conformidad con los artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0787-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 13 al 16);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 551 261,49 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur de la playa Los Pozuelos y del límite provincial entre Chíncha y Pisco, del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN N° 642-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 619-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 89 039,40 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura del límite con la provincia de Talara y a 10 km Noroeste de la desembocadura del Río Chira del Distrito de Vichayal, Provincia de Paita y departamento de Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 89 039,40 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura del límite con la provincia de Talara y a 10 km Noroeste de la desembocadura del Río Chira del Distrito de Vichayal, Provincia de Paíta y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1013-2015-ORP-SCR-ZNR<sup>01</sup>/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 89 039,40m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, comprende zona de playa y zona de dominio restringido, topografía plana con suave declive así al mar, presencia de pequeñas dunas que forman parte de la morfología del predio, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 89 039,40 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0854-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 89 039,40 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura del límite con la provincia de Talara y a 10 km Noroeste de la desembocadura del Río Chira del Distrito de Vichayal, Provincia de Paíta y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 643-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 649-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 13 850,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Puerto de Talara, altura de la Playa Punta Arenas, del distrito de Pariñas, Provincia de Talara y departamento de Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 13 850,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Puerto de Talara, altura de la Playa Punta Arenas, del distrito de Pariñas, Provincia de Talara y departamento de Piura que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de



Búsqueda Catastral de fecha 04 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0421-2015-ORS-SCR-ZNR9/SUNARP de fecha 03 de marzo de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 13 850,03m<sup>2</sup>, se encuentra de manera gráfica al frente de áreas costeras del distrito de Pariñas, y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el Artículo 1° de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de marzo del 2014 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende solo zona de playa, de topografía plana con suave declive hacia el mar, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Área de Playa” en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 13 850,03m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0853-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 13 850,03 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Puerto de Talara, altura de la

Playa Punta Arenas, del distrito de Pariñas, Provincia de Talara y departamento de Piura según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-17

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 644-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 650-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 78 216,45 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura de la Margen derecha de la desembocadura del río Chira, del distrito de Vichayal, Provincia de Paita y departamento de Piura, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 78 216,45 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura de la Margen derecha de la desembocadura del río Chira, del distrito de Vichayal, Provincia de Paita y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 1012-2015-ORP-SCR-ZRN° I-UREGI/SUNARP de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 08 al 10), señalando que el predio de 78 216,45m<sup>2</sup>, se encuentra dentro de su posición geográfica y no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, asimismo señala que, a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción, toda vez que se encuentran en proceso de elaboración digital de la base gráfica; sin embargo advierte que, se encuentra totalmente en el ámbito de la zona de dominio restringido, según lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de junio del 2015 (fojas 17), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar y el suelo es de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área

de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 78 216,45m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0852-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 18 al 21);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 78 216,45 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona Oeste de la jurisdicción del distrito de Vichayal, altura de la Margen derecha de la desembocadura del río Chira, del distrito de Vichayal, Provincia de Paitay departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-18

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 645-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 704-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 403 062,95m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Huarney, entre los km 264 y 268 de la Carretera Panamericana Norte, Playa Las Zorras, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 403 062,95 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Huarney, entre los km 264 y 268 de la Carretera Panamericana Norte, Playa Las Zorras, del Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0280-2015-Z.R. N° VII/OC-HZ de fecha 23 de marzo de 2015 (fojas 08 y 09), el cual indica que el predio de 403 062,95 m<sup>2</sup>, no se han identificado otros predios inscritos o que este forma parte de otro predio inscrito de mayor extensión; el predio materia de consulta se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, área de playa y una parte fuera del litoral, señalando que, a la fecha se encuentran en el proceso de incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica, comprobando que no existe superposición gráfica, sobre predios inscritos.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de julio del 2015 (fojas 16), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, con topografía plana con suave declive hacia el mar y presencia de pequeñas dunas como parte de su morfología, suelo de textura arenosa, libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 403 062,95 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0856-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 17 al 20);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode403 062,95 m<sup>2</sup>, ubicado en la Zona Oeste de la Jurisdicción del distrito de Huarney, entre los kilómetros 264 y 268 de la Carretera Panamericana Norte, Playa Las Zorras, Distrito y Provincia de Huarney, Departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-19

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 646-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 702-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazode 140 098,28 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Derecho de la desembocadura del Río Nepeña en la playa Los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazode 378 176,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Derecho de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0271-2015-Z.R N° VII/OC-CHIMB de fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 08), señalando que el predio de 378 176,36 m<sup>2</sup>, no se ha identificado otros predios inscritos, señala que no es posible determinar si el predio en consulta se encuentra ubicado sobre una zona arqueológica o zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley N° 26856, reservas naturales o zonas de riesgo u otro hecho que resulte relevante, asimismo señala que, a la fecha se encuentran en el proceso de incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica, comprobando que no existe superposiciones con predios inscritos.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de julio del 2015 (fojas 15), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazode, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presencia de zonas con agua superficiales como resultado del afloramiento acuífero, por desborde del río se formó una especie de humedal con presencia de aves y flora que crece en el ecosistema, libre de ocupaciones;

Que, realizado la búsqueda catastral por una área de 378 176,36 m<sup>2</sup>, se determinó en la inspección de campo, que el área en consulta incluía el río Nepeña, procediéndose a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporada a favor del Estado, excluyéndose el área del río Nepeña determinándose un área de 140 098,28 m<sup>2</sup> ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Derecho de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash

Que, el literal h) del Artículo 6º de la ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que la vegetación ribereña son bienes naturales asociados al agua, y conforme al Artículo 7º de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, conforme a los Artículo 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 213 455,07 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0855-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 16 al 19);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 140 098,28 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Derecha de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-20

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 647-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 703-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 213 455,07 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Izquierda de la desembocadura del Río Nepeña en la playa Los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 378 176,36 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Izquierda de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, expidió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 0271-2015-Z.R N° VII/OC-CHIMBde fecha 17 de marzo de 2015 (fojas 08), señalando que el predio de 378 176,36 m<sup>2</sup>, no se ha identificado otros predios inscritos, señala que no es posible determinar si el predio en consulta se encuentra ubicado sobre una zona arqueológica o zona intangible o zona de dominio restringido conforme a la Ley N° 26856, reservas naturales o zonas de riesgo u otro hecho que resulte relevante, asimismo señala que, a la fecha se encuentran en el proceso de incorporación de los planos obrantes en los títulos archivados a la base gráfica, comprobando que no existe superposiciones con predios inscritos.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de julio del 2015 (fojas 15), se verificó que este terreno es de naturaleza eriazo, ribereño al mar, comprende zona de playa protegida, presencia de zonas con agua superficiales como resultado del afloramiento acuífero, por desborde del río se formó una especie de humedal con presencia de aves y flora que crece en el ecosistema, libre de ocupaciones;

Que, realizado la búsqueda catastral por una área de 378 176,36 m<sup>2</sup>, se determinó en la inspección de campo, que el área en consulta incluía el río Nepeña, procediéndose a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporada a favor del Estado, excluyéndose el área del río Nepeña determinándose un área de 213 455,07 m<sup>2</sup> ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen Izquierda de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash

Que, el literal h) del artículo 6º de la ley 29338 "ley de recursos hídricos" dispone entre otros que la vegetación ribereña son bienes naturales asociados al agua, y conforme al artículo 7º de la citada ley, señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, los bienes naturales asociados al agua;

Que, conforme a los artículos 1º y 2º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las Playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 213 455,07 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0857-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 16 al 19);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 213 455,07 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste de la jurisdicción del distrito de Samanco, altura de la margen izquierda de la desembocadura del Río Nepeña en la playa los Chimus, del Distrito de Samanco, Provincia del Santa, y departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-21

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 650-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 718-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 14 491,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a 400 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 14 491,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a 400 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 392-2015-Z.R.NXI/ORN de fecha 30 de marzo de 2015, la Zona Registral N° XI-Sede Ica emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 325-2015-Z.R. N° -XI/OC-NAZCA de fecha 20 de marzo del 2015 (fojas 4) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio o no en la zona de estudios;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0749-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, composición de suelo arcillosa-arenosa con presencia de rocas, topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente, a la fecha el predio se encontraba ocupado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 14 491,93 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 843-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de julio de 2015 (fojas 16 a 19)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 14 491,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a 400 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-22



**¿Necesita  
una edición  
pasada?**

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 651-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 311-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 515 958,39 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.0 Km al Noreste del Centro Poblado de Canaán, Sector los Carrizales, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 515 958,39 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.0 Km al Noreste del Centro Poblado de Canaán, Sector los Carrizales, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 670-2015-Z.R.Nº XI/ORP/RP de fecha 26 de marzo de 2015, la Zona Registral Nº XI-Sede Ica remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 540-2015-Z.R.XI/UR-PISCO (fojas 12 al 14) donde señala que el predio en consulta no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 16 de julio de 2015 conforme lo establece la Ficha Técnica Nº 0734-2015/SBN-DGPE-SDAPE(fojas 22), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, presenta una topografía predominantemente plana con elevaciones por la existencia de cerros, el tipo de suelos es arenoso y arcilloso con presencia de rocas, a la fecha el predio se encontraba libre de ocupación;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 515 958,39 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción en primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y

administración de bienes estatales bajo su competencia, así como emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 844-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de julio de 2015 (foja 23 al 26);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 5 515 958,39 m<sup>2</sup>, ubicado aproximadamente a 1.0 Km, al Noreste del Centro Poblado de Canaán, Sector los Carrizales, distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI- Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-23

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 653-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 717-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 173,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a 250 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 173,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca I, aproximadamente a 250 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 392-2015-Z.R.NXI/ORN de fecha 30 de marzo de 2015, la Zona Registral Nº XI-Sede Ica remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 30 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 326-2015-Z.R. Nº -XI/OCNAZCA de fecha 20 de marzo del 2015 (fojas 4) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio o no en la zona de estudios;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio 2015 según consta en la Ficha Técnica N° 0745-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 15), se verificó que el terreno es de naturaleza eriazosa de forma irregular, composición de suelo arcillosa-arenosa con presencia de rocas, topografía con pendiente menor a 5% aproximadamente, a la fecha el predio se encontraba ocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 8 173,93 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 842-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de julio de 2015 (fojas 16 a 19)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 8 173,93 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Rural Cajuca, I aproximadamente a 250 metros de la Margen derecha de la Carretera PE-30A (Tramo Nazca-Puquio), distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-24

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 654-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 125-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 7 688,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Parque Industrial de Ancón, aproximadamente a la altura del Km. 46.5 de la Carretera Panamericana Norte,

margen derecha en dirección Lima – Huacho, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 7 688,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Parque Industrial de Ancón, aproximadamente a la altura del Km. 46.5 de la Carretera Panamericana Norte, margen derecha en dirección Lima – Huacho, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 6804-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 27), señalando que el predio en consulta se encuentra ubicado en una zona donde no se tiene identificado antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015, se verificó (fojas 35) que el predio es de naturaleza urbana, topografía plana, suelo de textura arenosa y, se encuentra ubicado dentro del Parque Industrial de Ancón;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 7 688,53 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0799-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 36 al 39);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 7 688,53 m<sup>2</sup>, ubicado al Suroeste del Parque Industrial de Ancón, aproximadamente a la altura del Km. 46.5 de la Carretera Panamericana Norte, margen derecha en dirección Lima – Huacho, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por



el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 655-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 455-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 23 051,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Pachacútec sin número, al Este del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas Grieve y Asentamiento Humano La Paz, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 23 051,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Pachacútec sin número, al Este del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas Grieve y Asentamiento Humano La Paz, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, Oficina Registral del Callao mediante Oficio Nº 363-2015-SUNARP/Z.R. Nº IX/CLL-PR de fecha 27 de mayo de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 10156-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 12 al 15), mediante el cual señaló que parte del polígono en consulta, se encuentra comprendido en ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedente registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de junio de 2015, se verificó (fojas 23) que el predio es de forma irregular, suelos de textura arenosa, topografía inclinada y, se encuentra ubicado en zona de expansión urbana, sobre ladera de cerro;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 23 051,46 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por

Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0846-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de julio de 2015 (fojas 24 al 27);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 23 051,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida Pachacútec sin número, al Este del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas Grieve y Asentamiento Humano La Paz, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN Nº 656-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 267-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 29 187,75m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Centro Poblado Santa Elena, en la parte baja del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erizado de 29 187,75 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Centro Poblado Santa Elena, en la parte baja del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, Oficina Registral de Huaral mediante Oficio Nº 0546-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/HRL-PR de fecha 20 de abril de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 20 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 7162-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX-OC de fecha 10 de abril de 2015 (fojas 06 al 10), mediante

el cual señaló que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de junio de 2015, se verificó (fojas 24) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con suelos de textura areno – arcillosa y, topografía inclinada por ubicarse en ladera de cerro;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 29 187,75 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0816-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de julio de 2015 (fojas 25 al 28);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 29 187,75 m<sup>2</sup>, ubicado al Noroeste del Asentamiento Humano Centro Poblado Santa Elena, en la parte baja del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-27

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 657-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 781-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 87 892,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Macatón, al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, al Sur del predio identificado con la Unidad Catastral N° 04346, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición,

disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 87 892,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Macatón, al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, al Sur del predio identificado con la Unidad Catastral N° 04346, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Huaral mediante Oficio N° 946-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/HR-PR de fecha 06 de julio de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de julio de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 11523-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 03 de julio de 2015 (fojas 16 al 20), mediante el cual señaló que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado inscripciones registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de julio de 2015, se verificó (fojas 32) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada y fuerte pendiente y, suelo de tipo franco limoso;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 87 892,21 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0828-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2015 (fojas 33 al 36);

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 87 892,21 m<sup>2</sup>, ubicado en el Cerro Macatón, al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, al Sur del predio identificado con la Unidad Catastral N° 04346, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 658-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 571-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 2338-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/GPI de fecha 20 de julio de 2015, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº 14864-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 15 de julio de 2015 (fojas 204 a 206), mediante el cual se señala que el área en consulta se ubica gráficamente en zona donde a la fecha no se visualiza antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de julio de 2015 (fojas 210), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada con pendiente variada y, suelos de textura pedregosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 248 536,43m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0859-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de julio de 2015 (fojas 215 a 218);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 248 536,43 m<sup>2</sup>, ubicado en el cerro Negro, aproximadamente a 420 metros al Sur del Pueblo Joven Las Lomas de Ventanilla Alta, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN Nº 659-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de julio del 2015

Visto el Expediente Nº 023-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 31 350,48 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, Asentamiento Humano "Nuevo Huaral", al pie del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 31 350,48 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, Asentamiento Humano "Nuevo Huaral", al pie del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, Oficina Registral de Huaral mediante Oficio Nº 642-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/HRL-PR de fecha 07 de mayo de 2015, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 7938-2015-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 19 al 23), mediante el cual señaló que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado inscripciones registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 02 de junio de 2015, se verificó (fojas 33) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada y pendiente moderada y, se encuentra en la parte baja del cerro Macatón;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 31 350,48 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0823-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de julio de 2015 (fojas 34 al 37);

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 31 350,48 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Asentamiento Humano "El Ángel" y, Asentamiento Humano "Nuevo Huaral", al pie del Cerro Macatón, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1313594-30

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Formalizan la asignación de Gerentes Públicos en cargos de destino de COFOPRI, Zofratatna e Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 307-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 321-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE de fecha 16 de enero de 2014, la señora Katia Inés Mieses Fernández fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Directora Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, mediante Oficio N° 234-2015-COFOPRI/DE de fecha 10 de agosto de 2015, solicitó la asignación de un Gerente Público en el puesto de Director de Formalización Individual (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 033-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública Katia Inés Mieses Fernández al cargo de Director de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 262-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Katia Inés Mieses Fernández	Director de la Dirección de Formalización Individual	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 310-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 334-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2015-SERVIR-PE de fecha 02 de marzo de 2015, la señora Catherine Milagros Rodríguez Torreblanca fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna -Zofratacna, mediante Oficio N° 571-2015-GG-ZOFRATACNA, ante la renuncia del Gerente Público que ocupaba el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (sic) de la referida Entidad, solicitó la asignación de un nuevo Gerente Público para desempeñarse en el citado cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública Catherine Milagros Rodríguez Torreblanca al cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del Comité de Administración de ZOFRATACNA de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - Zofratacna, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 218-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Catherine Milagros Rodríguez Torreblanca	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Legal del Comité de Administración de ZOFRATACNA	Zona Franca y Zona Comercial de Tacna-Zofratacna

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna- Zofratacna, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-4

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 311-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 339-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces,

seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2014-SERVIR-PE de fecha 13 de junio de 2014, la señora Edith Orfelina Muñoz Landa fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 493-2015/IGSS, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó la asignación de la Gerente Pública Edith Orfelina Muñoz Landa al cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 263-2015-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la asignación de la Gerente Pública que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Edith Orfelina Muñoz Landa	Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital María Auxiliadora	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-5

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 312-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 341-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos,

al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 078-2009-ANSC-PE de fecha 30 de diciembre de 2009, el señor Francis Ayleem Pittman Villarreal fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Jefe del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, mediante Oficio N° 392-2015/IGSS, solicitó la asignación de cuatro Gerentes Públicos para ocupar, entre otros, el cargo de Director/a General de la Oficina de Administración de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó la asignación del Gerente Público Francis Ayleem Pittman Villarreal al cargo de Director/a General de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 253-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Francis Ayleem Pittman Villarreal	Director/a General de la Oficina de Administración	Instituto de Gestión de Servicios de Salud

**Artículo Segundo.-** El vínculo laboral especial con el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

**Artículo Tercero.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-6

**Formalizan acuerdo que revoca la asignación de Gerente Público al cargo de Director Ejecutivo del INABIF y dejan sin efecto la Res. N° 028-2015-SERVIR-PE**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 308-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 328-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-SERVIR-PE, el señor Humberto Darío Zanelli Reyes fue asignado al cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, de acuerdo al Informe de visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública informa que, con posterioridad a la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-SERVIR-PE, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no concretó la designación y firma del Convenio respectivo y no habiendo iniciado funciones hasta la fecha, por lo que es necesario revocar la asignación del mencionado Gerente Público contenida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-SERVIR-PE antes señalada;

Que, la asignación de los Gerentes Públicos a un cargo, solicitada por una Entidad receptora constituye un acto previo para que las mencionadas entidades, SERVIR y el Gerente Público suscriban el correspondiente Convenio de Asignación, así como para habilitar a las entidades receptoras a emitir la correspondiente resolución designando al Gerente Público en el respectivo cargo y asumir por tanto el mismo;

Que, la no emisión y suscripción de los mencionados documentos posteriores a la asignación genera que el Gerente Público no pueda asumir el cargo para el cual fue asignado en su condición de Gerente Público ni ser considerado para otras posiciones;

Que, el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 035-2015 aprobó revocar, con eficacia a partir del 06 de octubre de 2015, el acuerdo adoptado en la sesión N° 048-2014 del Consejo Directivo, por el cual se asigna al Gerente Público Humberto Darío Zanelli Reyes al cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-SERVIR-PE de asignación respectiva, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias, y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar el acuerdo adoptado en la sesión N° 035-2015 del Consejo Directivo mediante

el cual se revoca, con eficacia a partir del 06 de octubre de 2015, la asignación del Gerente Público Humberto Darío Zanelli Reyes al cargo de Director(a) Ejecutivo(a) de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 028-2015-SERVIR-PE.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-2

## Formalizan la aprobación de cargos de destino en el Gobierno Regional de Moquegua para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 309-2015-SERVIR-PE

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 332-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección

o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 035-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 06 de octubre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Moquegua	Director/a Ejecutivo de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-3

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 313-2015-SERVIR-PE**

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe N° 345-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 037-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 29 de octubre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Moquegua	Supervisor/a Administrativo/a de la Dirección de Salud de las Personas de la Dirección Regional Salud Moquegua

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1313624-7

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Sustituyen Anexo N° 1 de la Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, aprobada por la Res. N° 107-2015-CONCYTEC-P**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 162-2015-CONCYTEC-P**

Lima, 12 de noviembre de 2015

VISTOS: El Memorandum N° 330-2015-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y el Memorando N° 311-2015-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, el Literal j) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, dispone que es función del CONCYTEC aprobar los Programas Nacionales de CTel y compatibilizar los Programas Regionales y Especiales de CTel con ellos;

Que, el Literal d) del Artículo 9° de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, establece que es función del Consejo Directivo del CONCYTEC, aprobar los Programas Nacionales y compatibilizarlos con los Programas Regionales y Especiales de CTel;

Que, el Artículo 26° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, regula que los Programas Nacionales de CTel son los instrumentos de gestión y articulación de los planes nacionales de CTel que responden a las prioridades establecidas por éstos. Agrupa a actividades y proyectos que persiguen objetivos y metas comunes;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 107-2015-CONCYTEC-P, se aprobó la Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP, denominada “Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, cuyo Anexo N° 1 contiene la “Estructura del Programa Nacional Transversal de CTel”;

Que, mediante Memorandum N° 330-2015-CONCYTEC-DPP, el Director (e) de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, propone sustituir el Anexo N° 1 “Estructura del Programa Nacional Transversal de CTel” de la Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP “Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica”, aprobada por Resolución de Presidencia N° 107-2015-CONCYTEC-P; con la finalidad de facilitar su utilización uniforme para los Programas Transversales;

Que, mediante Memorando N° 311-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable para sustituir el Anexo N° 1 de la citada Directiva, conforme a la propuesta de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para mejorar la Estructura del Programa Nacional Transversal de CTel;

Con la visación del Secretario General, del Director (e) de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el Anexo N° 1 “Estructura del Programa Nacional Transversal de CTel” de la

Directiva N° 003-2015-CONCYTEC-DPP, "Directiva para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Programas Nacionales Transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" aprobada por Resolución de Presidencia N° 107-2015-CONCYTEC-P, por el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

## ANEXO N° 1

### ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL TRANSVERSAL DE CTel

#### Comité de Formulación

Instituciones del Comité de Formulación

#### 1. Aspectos Generales

a) Nombre del Programa: colocar la denominación del Programa el cual debe permitir identificarlo, esta denominación deberá mantenerse durante todo el ciclo del mismo.

b) Duración del Programa: Debe definirse su temporalidad

c) Fundamentación: Describir los hechos importantes relacionados con el origen del Programa. Identificar su alineamiento con los Objetivos Nacionales del Plan Bicentenario: El Perú al 2021; los Objetivos Específicos del Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación 2006-2021; así como los Objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Indicar los desafíos nacionales identificados por CONCYTEC con los que se relaciona. Definir el indicador de resultado final con el que será medido.

#### 2. Contenido General del Programa

a) Diagnóstico de la situación actual: presentar un breve diagnóstico que detalle la situación actual del área temática en la cual intervendrá el Programa, enfatizando los aspectos o líneas de investigación que muestren mayor avance y/o potencial para su desarrollo, así como los problemas que no lo permiten. Para este diagnóstico se sugiere tomar en cuenta la siguiente información: (1) Sectores y organismos públicos relacionados con la temática; (2) Instituciones de investigación y Comités temáticos (incluye centros de investigación, redes de investigación, círculos y centros de excelencia); (3) Investigadores peruanos que residen en el país; (4) Investigadores peruanos que residen en el extranjero; (5) Publicaciones; (6) Universidades y Programas de Pregrado y Postgrado; (7) Fondos otorgados y disponibles; (8) Instituciones de investigación extranjeras más relevantes; (9) Empresas y gremios empresariales, que generan o demandan desarrollos e innovaciones en la especialización del Programa; (10) Infraestructura (laboratorios y equipos); (11) Programas Nacionales o Especiales de CONCYTEC y Programas de CTel de otras instituciones del SINACYT con los que pueden generarse sinergias.

b) De ser posible incluir la definición de principales tendencias en el área de especialización científico tecnológica, así como desarrollos actuales en la frontera del conocimiento, el cual puede ser elaborado con apoyo de otras direcciones y/o profesionales del CONCYTEC, así como de otras entidades que participen en la formulación del Programa.

c) Identificación del árbol de problemas del Programa a partir del análisis conjunto del diagnóstico de la situación.

#### 3. Visión a Largo Plazo

Plantear una visión para los próximos 10 años considerando las fortalezas, oportunidades, alcance y tendencias.

#### 4. Áreas Temáticas de Investigación

Se describirán las áreas temáticas de cada programa y de ser posible priorizadas.

#### 5. Objetivos del Programa

a) Describir el objetivo central o propósito del Programa, así como los objetivos específicos, los cuales deben reflejar los cambios que se espera lograr con la puesta en marcha del Programa respecto a cada componente, para el corto (1 a 3 años) y mediano (4 a 6 años) plazos.

b) Definición de cada uno de los componentes y subcomponentes planteados en el Programa.

#### 6. Actividades, Metas e Indicadores

a) Definición de los Proyectos/Actividades a desarrollar por subcomponente.

b) Definición de las metas e indicadores por componente y subcomponente.

#### 7. Financiamiento

Tabla de costos tomando de referencia el presupuesto por resultados promovido por la institución.

#### 8. Compromisos Institucionales

Resaltar los compromisos institucionales acordados con los miembros del Comité de Formulación.

#### 9. Referencias

##### Glosario

De ser necesario.

##### Anexo

De ser necesario.

1314258-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N°s. 1 y 2 de Lima Sur

#### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 196-2015-INDECOPI/COD

Lima, 10 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Institución;

Que, el artículo 49-C del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM dispone que para la designación y remoción de los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, son de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 1033 que regulan la designación y vacancia de los comisionados;

Que, en ese sentido, la remisión normativa permite advertir que el literal a) del artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1033, dispone que los miembros de las comisiones son designados por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, regla que también resulta aplicable para los Jefes de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 175-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de noviembre de 2010, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Pedro Antonio Quiñones Casanova como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 de Lima Sur y a la señora Carla María Reyes Flores como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 de Lima Sur, con efectividad al 1 de diciembre de 2010;

Que, estando próximo a cumplirse el plazo de cinco (05) años de la designación de los referidos Jefes de Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, realizada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 175-2010-INDECOPI/COD, resulta pertinente designar a los referidos funcionarios por un período adicional de cinco (05) años a fin de que dicho órgano resolutivo cumpla con las competencias que le otorga la ley;

Estando al Acuerdo N° 098-2015 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 9 de noviembre de 2015; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar al señor Pedro Antonio Quiñones Casanova como Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 1 de Lima Sur, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

**Artículo 2º.-** De conformidad con el artículo 22° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, designar a la señora Carla María Reyes Flores como Jefa del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor N° 2 de Lima Sur, por un período adicional de cinco (05) años, con efectividad al 2 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

1313797-1

**Aprueban Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 198-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 10 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, establece que es función del Consejo Directivo del Indecopi –en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor– establecer, mediante directiva, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Sistema de Arbitraje de Consumo y el procedimiento arbitral;

Que mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 136-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 21 de agosto del 2015, el Consejo Directivo del Indecopi aprobó la publicación del “proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo”, a efectos de recibir comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 091-2015/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor puso en consideración del Consejo Directivo del Indecopi para su aprobación, el “Proyecto de Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo”;

Estando al Acuerdo N° 092-2015 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 26 de octubre de 2015; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la Directiva que establece las reglas sobre la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo que se constituyan en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS REGLAS  
SOBRE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS  
JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO QUE SE  
CONSTITUYAN EN EL MARCO DEL  
SISTEMA DE ARBITRAJE DE CONSUMO**

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer reglas complementarias a las establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 (en adelante, el Código), y el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por D.S. N° 046-2011-PCM (en adelante, el Reglamento), regulando la competencia territorial de las Juntas Arbitrales de Consumo (en adelante JAC) que sean constituidas por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales o locales con los que coordine, o en cualquiera de sus sedes u oficinas a nivel nacional, ello en el marco del Sistema de Arbitraje de Consumo (en adelante, SISAC).

**Artículo 2°.- Base legal.**

2.1 Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2 Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del SISAC.

2.3 Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi.

2.4 Código Procesal Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 768.

**Artículo 3°.- Alcance**

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento para todas las Juntas Arbitrales de Consumo que sean constituidas por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en los gobiernos regionales o locales con los que coordine, o en cualquiera de sus sedes u oficinas a nivel nacional, así como para los proveedores y consumidores que decidan someter sus controversias de consumo a la vía ofrecida por el Sistema de Arbitraje de Consumo.

**TÍTULO II****DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO****Artículo 4°.- Competencia territorial de las JAC**

4.1 El ámbito de la competencia territorial de las JAC depende de la entidad de la administración pública en la que son constituidas por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y es el siguiente:

a) JAC constituidas en gobiernos regionales y locales: el ámbito de competencia territorial de la JAC constituida al interior de estas entidades de la administración pública, se circunscribe al ámbito territorial en el que el nivel de gobierno regional o local en el que se encuentra constituida ejerce su jurisdicción en materia administrativa municipal.

b) JAC constituidas en cualquiera de las sedes u oficinas de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor: el ámbito de competencia territorial de la JAC constituida en cualquiera de las sedes u oficinas de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor será el que corresponda a la sede u oficina a la que se encuentra adscrita.

**Artículo 5°.- Reglas de competencia aplicables a la petición de arbitraje.**

5.1 La JAC competente por razón de territorio para conocer un procedimiento arbitral iniciado por petición de arbitraje formulada por un consumidor será determinada en función al domicilio del proveedor reclamado.

5.2 Cuando el proveedor reclamado es una persona natural, es competente la JAC del lugar de su domicilio.

Si el proveedor reclamado domicilia en varios lugares, la petición de arbitraje es conocida por la JAC competente para cualquiera de ellos.

5.3 Cuando el proveedor reclamado es una persona jurídica, es competente la JAC del domicilio donde este tiene su sede principal.

En caso que el proveedor cuente con sucursales, agencias, establecimientos o representantes debidamente autorizados en otros lugares, la petición de arbitraje podrá ser presentada ante la JAC del domicilio de la sede principal o ante la JAC de cualquiera de sus domicilios en los que hubiera ocurrido alguno de los hechos que motiva la petición de arbitraje.

5.4 Cuando el proveedor reclamado sea una entidad cuya constitución, inscripción o funcionamiento sea irregular, será competente la JAC del lugar donde el proveedor realiza la actividad que motiva la petición de arbitraje de consumo.

5.5 En caso en una misma circunscripción territorial coexistan JAC constituidas por la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor en el gobierno regional, gobierno local y/o en su propia sede u oficina, la petición

de arbitraje podrá ser presentada ante cualquiera de dichas JAC a elección del consumidor.

5.6 Resultan aplicables para la determinación de la competencia de las JAC, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 14° a 18° del Código Procesal Civil.

5.7 Al momento de su apersonamiento, las partes interesadas deberán señalar domicilio procesal dentro de la circunscripción territorial que corresponde a la competencia de la JAC que conoce el caso.

1313797-2

## SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

### Aprueban Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE que se denominará "Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú"

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 254-2015-SERNANP

Lima, 13 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 18-2015-SERNANP-DDE-OAJ del 27 de octubre de 2015, a través del cual se recomienda la aprobación de la Iniciativa de sostenibilidad financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 180° del Reglamento de Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, determina que el SERNANP promoverá mecanismos idóneos para la generación de recursos que aseguren el financiamiento de la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, tanto el Plan Director, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, publicado el 03 de setiembre de 2009, como el Plan Estratégico Institucional del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 092-2013-SERNANP de fecha 31 de mayo de 2013, se han propuesto entre sus objetivos prioritarios, lograr que la gestión del SINANPE se desarrolle de manera sostenible, promoviendo mecanismos de autonomía financiera orientadas a lograr la sostenibilidad de las áreas naturales protegidas;

Que, durante el Congreso Mundial de Parques desarrollado en el mes de noviembre de 2014 en Sídney - Australia, se firmó el Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio del Ambiente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y organizaciones nacionales y extranjeras, a través del cual declararon su intención de promover la implementación mediante la colaboración mutua y amplia para la iniciativa "Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú", de acciones dedicadas para garantizar la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas, la inclusión social, el fortalecimiento institucional y la sostenibilidad financiera del SINANPE;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 169-2015-SERNANP se aprueba la estrategia denominada "Perú Natural", componente de la Iniciativa Ambiente en Acción a través del cual se protege y pone en valor nuestra biodiversidad, y que dentro de la actividad de "Promoción de la Inversión Privada, Gestión

Participativa y Contribución al Desarrollo Nacional” se incluye la Consolidación e implementación de la iniciativa de sostenibilidad financiera de las ANP;

Que, en atención a los hechos descritos, el SERNANP y el Ministerio del Ambiente conjuntamente con organizaciones y entidades nacionales y extranjeras promotoras, han trabajado y estructurado una iniciativa que genere condiciones habilitantes para que, mediante la implementación de una estrategia articulada de recaudación de fondos, se consolide la gestión del SINANPE y de las áreas naturales protegidas, contribuyendo a su sostenibilidad financiera en un plazo de 20 años;

Que, la referida iniciativa denominada “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”, contribuirá durante su vigencia con el fortalecimiento institucional del SERNANP, la protección permanente para 19.2 millones de hectáreas en las 70 áreas naturales protegidas del SINANPE con categoría definitiva en el ámbito terrestre, asegurando las condiciones favorables para que se mantenga permanentemente, de tal modo que continúe contribuyendo a la conservación de la biodiversidad, al desarrollo económico y a la mayor inclusión social de las comunidades del Perú, así como a la prestación continua de servicios de los ecosistemas que son vitales para la economía y bienestar nacional y de la humanidad en general;

Que, además, la iniciativa contribuirá, entre otros, al cumplimiento de las metas peruanas en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) al evitar la deforestación y degradación de los bosques en las áreas naturales protegidas en la Amazonia Peruana y de futuras emisiones de gases de efecto invernadero; además de contribuir con el cumplimiento de las Metas Aichi números 11, 14 y 15 que están contempladas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), así como también permitirá implementar la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2021 y su Plan de Acción (EPANDB) 2014-2018 aprobado por Decreto Supremo No. 009-2014-MINAM, específicamente, apoyando al objetivo 1 “mejorando el estado de biodiversidad y manteniendo la integridad de servicios ecosistémicos que ellos proveen”;

Que, asimismo, dicha iniciativa está asociada al Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; a la Agenda Ambiente Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 026-2013-MINAM; al Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y al Plan Estratégico del SERNANP 2014-2018 que incluye cuatro objetivos estratégicos: 1) consolidar el SINANPE, 2) promover el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, 3) fortalecer la gestión participativa y efectiva de las áreas protegidas, y 4) desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales para el manejo de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a lo fundamentos descritos precedentemente, así como al contenido del documento del visto, resulta necesario aprobar la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

Con los vistos de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General, y;

De conformidad con el literal e) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado - SINANPE, que se denominará “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques Nacionales: Patrimonio del Perú”, la cual contribuirá a la

conservación de la biodiversidad, el desarrollo económico y la inclusión social de las comunidades del Perú, así como a la prestación continua de servicios de los ecosistemas que son vitales para la economía, bienestar nacional y de la humanidad en general.

**Artículo 2°.-** La Secretaría General y sus órganos de asesoramiento y apoyo, la Dirección de Gestión de ANP y la Dirección de Desarrollo Estratégico, se encargarán de la implementación integral de la iniciativa aprobada por la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación en el portal institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA  
Jefe

1314352-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Rectifican error material contenido  
en la Resolución de Superintendencia  
Nacional Adjunta Operativa N°  
042-2015-SUNAT/600000**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA  
N° 058-2015-SUNAT/600000**

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 042-2015-SUNAT/600000 se dejó sin efecto, entre otros, la designación de la abogada Maribel Cuenta Huamán como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco;

Que por error material en la citada Resolución se consignó incorrectamente el nombre de la referida trabajadora, debiendo ser: Maribel Cuenca Huamán;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material puede ser rectificado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, supuesto que se cumple respecto del hecho mencionado en el considerando precedente;

Que en consecuencia, resulta necesario rectificar la mencionada Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 042-2015-SUNAT/600000;

En uso de la facultad conferida por el literal r) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el primer considerando y el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 042-2015-SUNAT/600000, según el siguiente detalle:

**Dice:**

(...) abogada Maribel Cuenta Huamán (...)

**Debe decir:**

(...) abogada Maribel Cuenca Huamán (...)

Dice:

**Artículo 1°.-**

(...)

**Intendencia Regional Cusco**  
- MARIBEL CUENTA HUAMAN

Debe decir:

**Artículo 1°.-**

(...)

**Intendencia Regional Cusco**  
- MARIBEL CUENCA HUAMAN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA  
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1313659-1

## Designan Ejecutor Coactivo a cargo de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 059-2015-SUNAT/600000

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto, resulta necesario efectuar la designación del Ejecutor Coactivo que se encargue de la gestión de la cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la abogada Alondra Aracely Aguilar Barnuevo como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA  
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

1313660-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento académico que se realizará en España

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2015-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1827-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-P-CE-PJ, de fecha 1 de abril de 2014, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, con la finalidad de estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones.

**Segundo.** Que por resolución de fecha 3 de agosto del presente año se autorizó la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", el cual tiene dos fases presenciales: **a)** una en la ciudad de Lima, del 28 de setiembre al 1 de octubre; 12 al 15 de octubre; y del 2 al 5 de noviembre; y **b)** otra en la ciudad de Madrid, del 16 al 22 de noviembre; y del 23 al 29 de noviembre del año en curso.

**Tercero.** Que, aunado a ello, el 15 de setiembre de 2015 fue suscrito el Protocolo de Desarrollo y Ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid; con la finalidad de ejecutar el referido certamen.

**Cuarto.** Que en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", fase ciudad Madrid, se analizarán temas como el "Poder Judicial, derechos sociales y derechos laborales ¿es posible la garantía judicial de los derechos sociales?"; "El conflicto entre derechos fundamentales: Ponderación y casos difíciles"; "Principio de igualdad y dimensiones constitucionales"; Problemas prácticos de la casación", entre otros temas que se encuentran directamente vinculados a la labor jurisdiccional que ejercen los jueces titulares que conforman la Corte Suprema de Justicia; quienes tienen que tratar conflictos de envergadura compleja. Por lo que, resulta necesario este espacio académico que permitirá el intercambio de experiencias con la realidad jurídica e institucional española, lo cual es muy provechoso. En tal sentido, resulta importante que Jueces Supremos Titulares participen en el mencionado certamen, ya que redundará en la labor jurisdiccional, lo que se verá reflejado en la impartición de justicia.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los doctores Ramiro Eduardo De Valdivia Cano y Víctor Roberto

Prado Saldarriaga, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 28; y del 21 al 28 de noviembre del presente año, respectivamente, concediéndoles licencia con goce de haber por las mencionadas fechas, para que participen en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, (fase presencial en la ciudad de Madrid).

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos, gastos de instalación, pasajes y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

**Doctor Ramiro Eduardo De Valdivia Cano (20 al 28 de noviembre)**

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 4,860.00
Pasajes	: 1,746.97
Assist Card	: 54.00

**Doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga (21 al 28 de noviembre)**

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 4,320.00
Pasajes	: 1,746.97
Assist Card	: 48.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos nombrados, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1313801-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Encargan a juez de manera temporal el Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes - Mi Perú

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 325-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 17 de noviembre de 2015.

VISTOS: El Oficio N°559-1-2015-VJO-ODECMA-V-CHA, cursado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, el doctor Christian Hernández Alarcón;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Mediante la Resolución Administrativa N° 026-2007-CE-PJ, de fecha 31 de enero del 2007, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se creó el Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú, con

competencia jurisdiccional en los Grupos I, J, A, B, C, D, E, y F, en el Distrito de Ventanilla.

**Segundo:** Asimismo, por Resolución de Administrativa N° 269-2010-P-CSJCL/PJ, de fecha 21 de setiembre del 2010, se designó al señor Guillermo Luis Carazza Córdova, como Juez de Paz Titular, y a la señora María Esther Vera Suarez, como Primer Juez Accesorio, ambos del Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú, del Distrito de Ventanilla.

**Tercero:** Por Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, de fecha 23 de Abril de 2014, modificada por Resoluciones Administrativas N° 219-2014-CE-PJ, N° 288-2014-CE-PJ, N° 317-2014-CE-PJ y N° 366-2014-CE-PJ, se crea el Distrito Judicial de Ventanilla, cuya competencia territorial comprende a los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón.

**Cuarto:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, de fecha 12 de agosto de 2014, se dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial con sede en el Distrito de Ventanilla, a partir del 30 de Setiembre de 2014.

**Quinto:** Que, con el Oficio N° 559-1-2015-VJO-ODECMA-V-CHA, el señor doctor Christian Hernández Alarcón, Jefe de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA, pone en conocimiento la Resolución N° 01, de fecha 11 de noviembre del 2015, emitida por su Jefatura, donde se impone la Medida Cautelar de Suspensión Preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial a GUILLERMO LUIS CARAZZA CORDOVA, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

**Sexto:** Que, con el Oficio N° 058-2015-ODAJUP-CSJV/PJ, la encargada de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de esta Corte Superior de Justicia, informo que el señor Guillermo Luis Carazza Córdova, Juez del Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú, venció su periodo de designación el año 2014, sin embargo, continuo a cargo del referido juzgado en tanto juramente el nuevo Juez de Paz.

**Séptimo:** Mediante la Resolución Administrativa, señalada en el Primer Considerando, se crea el Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú, y a la vez se creó el Juzgado Paz Urbano de Segunda Nominación en el mismo Centro Poblado, ambos con la misma competencia territorial.

**Octavo:** Que, tal como se ha precisado en el segundo considerando, el Juzgado de Paz del Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Virgen de las Mercedes-Mi Perú, cuenta con un Juez Accesorio, que actualmente estaría viviendo en provincia, y resultando necesario encargar el referido juzgado, a fin de asegurar a los pobladores del Centro Poblado Virgen de la Mercedes-Mi Perú, una adecuada prestación del servicio de justicia de paz, y la confianza de la ciudadanía.

Por tales consideraciones, la Presidencia de la Corte, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, que dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de justicia en beneficio del usuario del sistema judicial, y conforme a las facultades conferidas por el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR de manera temporal el Juzgado de Paz Urbano de Primera Nominación del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes-Mi Perú, a SILVIA MOSCOSO JAIME, Juez del juzgado Paz Urbano de Segunda Nominación del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes-Mi Perú, a partir de la fecha, hasta que la situación disciplinaria del Juez de Paz Titular sea resuelta en forma definitiva.



**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia, adopte las medidas pertinentes con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1313623-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 107-2015-CO-P-UNAAT

Tarma, 4 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 068-2015-DGA-UNAAT, de fecha 04 de Noviembre de 2015, mediante el cual el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina Tarma, solicita designación del nuevo responsable para remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante acto Resolutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley Nº 29652, modificada por la Ley Nº 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno y mediante Resolución Nº 346-2013-CONAFU, se autoriza la versión final del PDI, para que sea utilizada en las autoevaluaciones anuales;

Que mediante Resolución Viceministerial Nº 008-2015-MINEDU de fecha 25 de marzo de 2015; se resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma integrada por: Dr. Miguel Ángel BARRENA GURBILLON (Presidente), Dra. Lucía ARANDA MORENO (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su Programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1º de la Ley Nº 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que, el artículo 2º del precitado dispositivo legal señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normativa legal vigente. Asimismo, el citado artículo, establece que la designación del responsable de remitir las ofertas de empleo debe realizarse mediante Resolución del titular de la entidad y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 69º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010, establece que la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo es un órgano de línea, responsable de proponer, ejecutar, dirigir y evaluar la política y la normativa en materia de intermediación laboral pública y privada. Asimismo, regula, coordina, ejecuta y supervisa la articulación de los servicios en materia de promoción del empleo y capacitación laboral; que se prestan a nivel nacional, regional y local, integrados en una Red Nacional bajo su coordinación y asistencia técnica: asumiendo las funciones del ex programa "Red CU Proempleo" a que hace referencia el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR;

Que, la Única Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM de fecha 26 de julio de 2011, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), precisando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobará el modelo de convocatoria y de contrato administrativo de servicios los mismos que serán publicados en el portal institucional de SERVIR y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante el artículo 2º de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE de fecha 13 de setiembre de 2011, se aprobó el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, que incluye la obligación de las entidades públicas de publicar las convocatorias para la contratación de personal CAS en el Servicio Nacional del Empleo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 050-2015-CO-P-UNAAT, se DESIGNÓ a la CPC. Urbana YANTAS OROSCO, Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley Nº 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, del Pliego 553: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 094-2015-CO-P-UNAAT, se APROBO la Licencia por Maternidad a la trabajadora CPC Urbana YANTAS OROSCO, Jefe de la Oficina de Tesorería y encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por el periodo de noventa (90) días a partir del 30 de setiembre al 28 de diciembre de 2015;

Que, vista la necesidad, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina Tarma, solicita mediante Oficio Nº 068-2015-DGA-UNAAT, de fecha 04 de Noviembre de 2015, la designación de un nuevo responsable para remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Por los hechos expuestos, y a fin de dar continuidad al normal desarrollo de las actividades de la UNAAT, se debe ENCARGAR, las responsabilidades de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Econ. Sebastian Rolando AYALA BEAS, Director General de Administración de la Universidad,

De conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo 075-2008-PCM y demás normas vigentes, el Presidente de esta Casa Superior de Estudios,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la CPC. Urbana YANTAS OROSCO, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por encontrarse con Licencia por Maternidad.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Econ. Sebastian Rolando AYALA BEAS, Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, del Pliego 553: Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a fin que disponga a quien corresponda su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLON  
Presidente de la Comisión Organizadora  
UNAAAT

MIRIAM ZULEMA ESPINOZA VELIZ  
Secretaría General  
UNAAAT

1313698-1

## Autorizan viaje de Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL - UNI a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1515

Lima, 19 de noviembre de 2015

Visto el Oficio N° 496-2015-INICTEL-UNI-OAL de fecha 17 de noviembre de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Carta s/n de 25 de setiembre de 2015 la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), invita al INICTEL-UNI a participar en la Segunda Reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia de la Región Américas, organizada por la UIT y hospedada por el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CINTEL), en colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y la Agencia Nacional del Espectro (ANE), a

llevarse a cabo del 25 al 27 de noviembre de 2015, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, por Informe N° 960-2015-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG de 30 de octubre de 2015, la Coordinadora de Capacitación informa que la UIT invita participar en la II Reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia de la Región Américas a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia del 25 al 27 de noviembre de 2015, señalando que la UIT no proporciona los gastos de viaje a los participantes por lo que el INICTEL-UNI, debería asumir los pasajes aéreos, seguros y viáticos de funcionario que se designe para participar en el evento;

Que, asimismo, Informa que es necesario que el INICTEL-UNI se encuentre representado en el evento por un funcionario que tome conocimiento del marco estratégico de la red y de las oportunidades de cooperación entre los centros y realice las propuestas de actividades 2016 para fortalecer la posición de la institución dentro de la Red;

Que, mediante Informe N° 1016-2015-INICTEL-UNI-DCTT/CC-CEOG de 06 de noviembre de 2015, la Coordinadora de Capacitación precisa que los viáticos deben ser considerados por los días comprendidos del 24 al 28 de noviembre de 2015;

Que, por Memorando N° 217-2015-INICTEL-UNI-DE-SG de 13 de noviembre de 2015, se transcribe el Acuerdo N° 003.016.2015, adoptado en la Sesión Ordinaria 016-2015, por el cual el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios de la Ing. Carmen Evarista Oriundo Gates para que participe en la II Reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia de la Región Américas, del 24 al 28 de noviembre de 2015, periodo que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos, Lima - Bogotá - Lima, asignación de viáticos (alojamiento, alimentación y transporte local) y seguro de viaje, previa verificación de disponibilidad presupuestal;

Que, el INICTEL-UNI, debe cubrir los gastos de la participación de la Ing. Carmen Evarista Oriundo Gates, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	Lima - Bogotá-Lima	S/. 4,000.00
Viáticos: alojamiento, alimentación y transporte	24 al 28 de noviembre (05 días)	S/. 6,105.00
Seguro de accidentes personales	05 días	S/. 300.00

Que, mediante Informe N° 296-2015-INICTEL-UNI-OPP de 12 de noviembre de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar a la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, la disponibilidad presupuestal hasta S/. 10,405.00 (Diez mil cuatrocientos cinco y 00/100 Nuevos Soles) destinados a financiar la participación de la Ing. Carmen Evarista Oriundo Gates, en II Reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia de la Región Américas la que se ejecutará con cargo a sus actividades programadas en su POI 2015 Meta 0018: Gestión de Capacitación y Transferencia Tecnológica por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial "El Peruano", antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios, de la Ing. Carmen Evarista



Oriundo Gates, Coordinadora de Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, a la ciudad Bogotá - Colombia, del 24 al 28 de noviembre de 2015, para que participe en la II Reunión del Comité de Dirección de la Red de Centros de Excelencia de la Región Américas convocado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

**Artículo Segundo.-** Otorgar a la Coordinadora en Capacitación de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica Ing. Carmen Evarista Oriundo Gates, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión:

Meta	Cadena de Gasto	F.F.	Concepto	Monto
0018	2.3.2.1.1.1	R.D.R	Pasajes y Gastos de Transporte	4,000.00
0018	2.3.2.1.1.2	R.D.R	Viáticos y asignaciones por comisión de servicios	6,105.00
0018	2.3.2.6.3.4	R.D.R	Otros seguros personales	300.00
			Total	10,405.00

**Artículo Tercero.-** Los gastos señalados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje la Ing. Carmen Evarista Oriundo Gates, deberá presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos de dicha Unidad Ejecutora.

**Artículo Sexto.-** Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO  
Rector (a.i)

1314236-1

## Autorizan viaje de rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8828-2015-CU-UNFV

San Miguel, 20 de octubre de 2015

Vista la comunicación de fecha de recepción 24.09.2015 del Bascom Palmer Eye Institute, mediante la cual cursa invitación al señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el XXXVII CURSO INTERAMERICANO EN OFTALMOLOGIA CLÍNICA, a realizarse en las instalaciones del Hotel InterContinental, 100 Chopin Plaza, Miami, Florida – Estados Unidos de Norte América, del 22 y 25 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106°, literal n) del Estatuto de esta Universidad, los

docentes gozan, entre otros derechos, el de participar en diplomados, cursos, congresos, mesas redondas, y similares que sobre su especialidad y perfeccionamiento ofrezca la universidad o instituciones nacionales o extranjeras;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal w) del artículo 143° del referido texto normativo, es atribución del Consejo Universitario conocer todos los demás asuntos que estén previstos o no en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gasto al Tesoro Público, señalando que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Congreso de la República, (...), las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, estableciendo en su artículo 4° que los gastos por concepto de viáticos ocasionados por viajes al exterior, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.05.2013, se modifican los Arts. 5° y 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 06.06.2002 que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, estableciendo la escala de viáticos a asignarse por zonas geográficas, correspondiendo a América del Norte la suma de US\$ 440 Dólares Americanos por día;

Que, en atención a la invitación cursada por el Bascom Palmer Eye Institute, y dada la trascendencia del XXXVII CURSO INTERAMERICANO EN OFTALMOLOGIA CLÍNICA, es necesario autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Universidad, para asistir a dicho evento, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber del 21 al 26 de noviembre del 2015;

En mérito a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 3729-2015-R-UNFV del 24.09.2015, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 119, de fecha 25.09.2015, acordó autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Casa de Estudios Superiores para participar en el XXXVII CURSO INTERAMERICANO EN OFTALMOLOGIA CLÍNICA, organizado por el Bascom Palmer Eye Institute, a realizarse en las instalaciones del Hotel InterContinental, 100 Chopin Plaza, Miami, Florida – Estados Unidos de Norte América, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber del 21 al 26 de noviembre del 2015, otorgarle los pasajes y viáticos que demanda su participación en dicho evento hasta por la suma de S/. 14 136.46 (Catorce mil ciento treinta y seis con 46/100 Nuevos Soles); asimismo, encargar el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, a la Dra. NANCY OLIVERO PACHECO, Vicerrectora Académica, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, mediante Oficios Nros. 3202-2015-OCPL-UNFV del 14.10.2015 y 3717-2015-OCEF-UNFV del 15.10.2015, los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación y Económico Financiera de esta Universidad, informan sobre el otorgamiento de pasajes y viáticos que demanda la participación del señor Rector en el mencionado evento, hasta por la suma de S/. 14 136.46 (Catorce mil ciento treinta y seis con 46/100 Nuevos Soles) el cual podría atenderse de forma excepcional con el presupuesto de los "Órganos de Gobierno y Comités Permanentes", en la Actividad Presupuestal "Conducción y Orientación Superior", Tarea: Realizar Acciones para la Operatividad y Funcionamiento, financiado con Recursos Directamente Recaudados; y,

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV y la Resolución R. N° 8239-2015-CU-UNFV modificada con Resolución R. N° 8361-2015-UNFV;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Dr. JOSE MARIA VIAÑA PEREZ, Rector de esta Casa de Estudios

Superiores, para participar en el XXXVII CURSO INTERAMERICANO EN OFTALMOLOGIA CLINICA, organizado por el Bascom Palmer Eye Institute, a realizarse en las instalaciones del Hotel InterContinental, Miami, Florida – Estados Unidos de Norte América, concediéndole la correspondiente licencia con goce de haber del 21 al 26 de noviembre del 2015.

**Artículo Segundo.-** Otorgar al Dr. JOSE MARIA VIANA PEREZ, los pasajes y viáticos que demanda su participación en dicho evento hasta por la suma de S/. 14 136.46 (Catorce mil ciento treinta y seis con 46/100 Nuevos Soles), con cargo al presupuesto Organos de Gobierno y Comités Permanentes, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Detalle	Monto
01.	Pasajes US\$ 1 209.68 (ida y vuelta) x S/. 3.25	3 931.46
02.	Viáticos US\$ 440.00 x 06 días x S/. 3.25	8 580.00
03.	Inscripción US\$ 500.00 x S/. 3.25 (antes del 4.11.2015)	1 625.00
TOTAL		14 136.46

**Artículo Tercero.-** Encargar el Despacho del Rectorado, en adición a sus funciones, a la Dra. NANCY OLIVERO PACHECO, Vicerrectora Académica, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo Cuarto.-** Los Vicerrectores Académico y de Investigación, el Jefe de la Dirección General de Administración; así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, de Recursos Humanos y Económico Financiera, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIANA PÉREZ  
Rector

FEDERICO ALEXIS DUEÑAS DAVILA  
Secretario General

1313662-1

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncia, dejan sin efecto nombramiento, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5858-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1992-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 17 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Danner Huamani Cáceres, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, por motivos laborales, y conforme a la coordinado con la Presidencia antes señalada, debe ser con efectividad al 06 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Danner Huamani Cáceres, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1088-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015, con efectividad al 06 de noviembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5859-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9164-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, cursado por la doctora Judith Mercedes Contreras Vargas, Fiscal Superior Titular Civil y Familia (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Marcos Germán Ramos Zapana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 722-2014-MP-FN y 5147-2014-MP-FN, de fechas 04 de marzo y 01 de diciembre de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5860-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9390-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, de fecha 10 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la renuncia de la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular Civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, al cargo de Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Puno.



Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior Titular Civil de Puno, Distrito Fiscal de Puno, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Puno, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1358-2009-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2009.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5861-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9390-2015-MP-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual eleva la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Puno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Germán Apaza Paricahua, Fiscal Superior Titular Penal (Juliaca), Distrito Fiscal de Puno, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Fiscal de Puno.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5862-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4242-2015-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que

ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Dora Eufemia Cabrera Navarrete, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, así como su designación como Fiscal Provincial Coordinadora del referido Despacho; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2653-2013-MP-FN, N° 3685 y 5603-2015-MP-FN, de fechas 05 de septiembre de 2013, 07 de agosto y 06 de noviembre de 2015; respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Dora Eufemia Cabrera Navarrete, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Huari.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 5863-2015-MP-FN

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 14931-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Rosario Acobo Huanqui, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Patricia Rosario Acobo Huanqui, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Arequipa.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5864-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 5573-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Fiscal del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora María Edith Canales Alarcón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5865-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 1459-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual se eleva el escrito de la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, quien declina a su nombramiento como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución expedida por la Fiscalía de la Nación N° 5478-2015-MP-FN, del 03 de noviembre de 2015, por motivos de índole personal y de salud. Asimismo, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el referido Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5478-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Dyran Jorge Linares Rebaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Dyran Jorge Linares Rebaza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Jonathan Cirilo Portillo Vela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5866-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Oficio N° 706-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3920-2015-MP-FN, de fecha 12 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la

Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5867-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima, materia de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación Nros. 3360-2014-MP-FN y 3235-2015-MP-FN, de fechas 18 de agosto de 2014 y 03 de julio de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Wilfredo Guillermo Quispe Ccalla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5868-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1580-2015-FSPNC-MP-FN, remitido por la Fiscal Superior Titular Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Ángel Gutiérrez Enríquez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial

Penal Corporativa del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3310-2014-MP-FN y N° 1091-2015-MP-FN, de fechas 15 de agosto de 2014 y 30 de marzo de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Miguel Ángel Gutiérrez Enríquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Santa, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5869-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Oscar Alberto Quevedo Salaverry, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5870-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Oskar Estrada Hoyos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima y destacándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con Competencia en el Distrito Fiscal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5871-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12112-2015-MP-PJFS-LORETO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas; en consecuencia, se hace necesario designar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Isabel Quispe Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Isabel Quispe Ramos, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5872-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 788-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva el Oficio N° 5483-2015-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, a través del cual se realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el referido Distrito Fiscal, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Luzmary Robles Cabrera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 5873-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5896-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas vacantes de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Nelson Manuel Linares Cuellar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1596-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor Nelson Manuel Linares Cuellar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a los siguientes doctores:

- Nazario Paul Quispe Suel, con reserva de su plaza de origen.
- Andy Junior Rodríguez Domínguez.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 5874-2015-MP-FN**

Lima, 19 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 763-2015-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad y contando con el consentimiento del Fiscal Titular.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2073-2015-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1314292-17

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de personas naturales  
en el Registro de Intermediarios y Auxiliares  
de Seguros**

**RESOLUCION SBS Nº 6624-2015**

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Miguel Alfonso Becerra Infantas para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Miguel Alfonso Becerra Infantas postulante a Corredor de Seguros de Personas – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Miguel Alfonso Becerra Infantas con matrícula número N-4325 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1313446-1

**RESOLUCIÓN SBS Nº 6625-2015**

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Víctor Godofredo Curi Robles para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Nº SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Víctor Godofredo Curi Robles postulante a Corredor de Seguros Generales – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Víctor Godofredo Curi Robles con matrícula número N-4322 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1313439-1

### RESOLUCION SBS N° 6774-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Melissa Morales Ataurima para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Melissa Morales Ataurima postulante a Corredor de Seguros Generales – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Melissa Morales Ataurima con matrícula número N-4341 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1313579-1

### RESOLUCION SBS N° 6775-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlo José Chávez Pino para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlo José Chávez Pino postulante a Corredor de Seguros Generales – persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlo José Chávez Pino con matrícula número N-4343 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1313469-1

**Opinan favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósito Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado “Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Uno S.A.”**

### RESOLUCIÓN SBS N° 6711-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS



## VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Uno S.A. (en adelante, la Financiera), para que se otorgue opinión favorable para la inscripción y emisión del programa denominado "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley de Mercado de Valores y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el cual establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas de la Financiera, celebrada el 22 de septiembre de 2015, se aprobó por unanimidad la Emisión del Programa de Instrumentos de Corto Plazo hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles); y se delegó a apoderados especiales, la autoridad y facultades de fijar y establecer todos y cada uno de los términos y condiciones generales de dicho Programa;

Que, en sesión de Directorio de la Financiera, celebrada el 22 de septiembre del 2015, el Directorio aprobó llevar a cabo el "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida, según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General; y de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010 y Resolución SBS N° 5186-2014;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Opinar favorablemente respecto de la emisión de Certificados de Depósitos Negociables que realizará Financiera Uno S.A., en el marco del programa denominado "Tercer Programa de Certificados de Depósitos Negociables de Financiera Uno S.A.", hasta por un monto máximo de S/. 100 000 000.00 (cien millones y 00/100 Nuevos Soles), debiéndose adecuarse a los demás términos de la Ley del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1313927-1

**Convalidan autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., las cuales se entenderán como otorgadas a Financiera TFC S.A.**

RESOLUCIÓN SBS N° 6715-2015

Lima, 5 de noviembre de 2015

## LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 5964-2015 de fecha 30.09.2015, se autorizó la fusión por absorción de Financiera TFC S.A. (sociedad absorbente) y Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. (sociedad absorbida), cuya entrada en vigencia fue el 07.10.2015;

Que, a la fecha de entrada en vigencia de la referida fusión la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. contaba con 06 oficinas autorizadas por esta Superintendencia;

Que, como efecto de la fusión entre ambas entidades, las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Caja Rural de Ahorro y crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. hasta el 30.09.2015, deberán entenderse como otorgadas a Financiera TFC S.A.;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convalidar las autorizaciones de apertura de oficinas otorgadas a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., las cuales a partir de la fecha se entenderán como otorgadas a Financiera TFC S.A., según el listado en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

## ANEXO RESOLUCIÓN SBS N° 6715-2015

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Avenidas Mariscal Castilla N° 528 y República De Venezuela N° 02, Local N° 05
2	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Jr. 28 de Julio N° 202
3	Ayacucho	La Mar	Ayna	Avenida 28 de Julio N° 069
4	Cusco	Cusco	Wanchaq	Avenida de la Cultura N° 1128
5	Ica	Ica	Ica	Av. San Martín N° 1040, Urbanización San Isidro
6	Junin	Huancayo	Chilca	Calle Real N° 255

1313488-1

**Autorizan viaje de funcionario a Singapur, en comisión de servicios**

## RESOLUCIÓN SBS N° 7043-2015

Lima, 19 de noviembre de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

## VISTA:

La invitación cursada por el Deutsche Bundesbank (DB) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Deutsche Bank Group APAC College 2015, organizado por European Central Bank (ECB), Deutsche Bundesbank (DB) y Monetary Authority of Singapore (MAS), que se llevará a cabo del 23 al 25 de noviembre de 2015 en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

## CONSIDERANDO:

Que, el Deutsche Bank Group APAC College 2015 es un evento dirigido a funcionarios de entidades supervisoras de los países donde opera el Deutsche Bank, en el cual el European Central Bank (ECB) Joint Supervisory Team presentará el Deutsche Bank desde una perspectiva de grupo y cada supervisor realizará una presentación sobre los puntos destacados de las subsidiarias o sucursales del Deutsche Bank que operan en sus respectivos países;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Wendy Maribel Okada Nishikawa, Jefe de Supervisión y Proyectos del Departamento de Supervisión Bancaria D de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 20 al 26 de noviembre de 2015 a la ciudad de Singapur, República de Singapur, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 847,58
Viáticos	US\$	2 500,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1314351-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ANCON

### Modifican la Ordenanza N° 315-2015-MDA que aprueba Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas y adecua los procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento

## ORDENANZA N° 322-2015-MDA

Ancón, 20 de julio de 2015

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de concejo del 20 de julio del 2015 el Informe N° 208-2015-GR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre proyecto de Ordenanza N° 315-2015-MDA que establece el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas en el ámbito del distrito de Ancón y adecúa los procedimientos de Fiscalización y Control de Disposiciones Administrativas Municipales y de Aplicación de Sanciones por su incumplimiento, el Informe N° 195-2015-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 841-2015-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de Abril de 2015 el Concejo Distrital de Ancón aprobó la Ordenanza N° 315-2015-MDA que establece el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas en el ámbito del distrito de Ancón y adecúa los procedimientos de Fiscalización y Control de Disposiciones Administrativas Municipales y de Aplicación de Sanciones por su incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 208-2015-GR/MDA de fecha 16 de julio de 2015 la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas identificó determinados obstáculos para la aplicación de la Ordenanza N° 315-2015-MDA, por lo cual se hace necesario realizar modificaciones a la misma con la finalidad de contar con un adecuado marco normativo que regule un debido procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción del distrito de Ancón;

Que, mediante Informe N° 195-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de ordenanza modificatoria remitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se encuentra acorde al marco normativo, por lo que corresponde su aprobación por el concejo municipal. Ante ello la Gerencia Municipal, con Memorandum N° 841-2015-GM/MDA dispone su elevación al Concejo Municipal para los fines de su competencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 315-2015-MDA QUE APRUEBA EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y ADECUA LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO

**Artículo Primero.-** Modifíquese los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Octavo de

La Ordenanza N315-2015-MDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- APLICAR en la jurisdicción del Distrito de Ancón el Cuadro de Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- ADECUAR los procesos de fiscalización y control del cumplimiento de disposiciones administrativas municipales, así como el de aplicación de sanciones administrativas ante su infracción en la jurisdicción del Distrito de Ancón al “NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA EN EL ÁMBITO METROPOLITANO DE LIMA”, aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima mediante la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la Tabla de Equivalencias por tipo de infracción para la determinación de las multas que correspondan se encuentra contenida en el Cuadro de Tipificación y Escala de Multas aprobado mediante Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

Artículo Cuarto.-PRECISAR que el Beneficio de Escala de Rebajas por Pago Voluntario se encuentra contenida en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las funciones del órgano de fiscalización y control, así como de la absolución a los recursos de reconsideración contra las multas administrativas impuestas recaerán sobre la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas. Asimismo el órgano competente para resolver los recursos de apelación será en la Gerencia Municipal conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que para efectos del procedimiento para la exoneración de la multa administrativa que hace referencia el Artículo 12° de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, las funciones recaerán en la Subgerencia de Programas Sociales, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón”.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 315-2015-MDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Segundo.- Aprobar el Anexo 1 que Establece la Tipificación y Escala de Multas aplicables dentro de la Jurisdicción del distrito de Ancón, conforme al Artículo primero de la presente Ordenanza.

Aprobar el Anexo II Formato de Notificación Preventiva y el Anexo III Formato de Resolución de Sanción, que forman parte integrante de la presente Ordenanza”.

**Artículo Tercero.-** Modificar el literal n) del Artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ancón aprobado con Ordenanza N° 318-2015-MDA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“n). Emitir las Resoluciones sobre los recursos impugnativos de reconsideración que se formulen contra la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones municipales”.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE, toda disposición que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1313519-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones del Régimen de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza N° 182-MDMM

#### ORDENANZA N° 030-2015-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de octubre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 24 de la fecha y;

VISTOS:

El Informe N° 103-2015-SGS-GCSC-MDMM de la Subgerencia de Sanciones, el Informe N° 065-2015-GCSC-MDMM de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, y el Informe N° 619-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas ejercen la potestad sancionadora siguiendo obligatoriamente el procedimiento legal regido por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso y continuación de infracciones, causalidad, licitud y non bis in idem, además de obedecer a características esenciales previstas en el artículo 235 de la citada Ley, como la notificación del cargo al presunto infractor, la instrucción del procedimiento y la decisión administrativa;

Que, a través de la Ordenanza N° 182-MDMM, restituida en su vigencia por la Ordenanza 455-MDMM, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones - RAS que regula el proceso de fiscalización y control del cumplimiento de las normas y disposiciones administrativas de competencia municipal por parte de los administrados, así también contiene el Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS, aplicables en la jurisdicción de Magdalena del Mar;

Que, es necesario modificar el Cuadro Régimen de Infracciones y Sanciones con la finalidad que refleje

la realidad del distrito y permita una mayor capacidad de control y fiscalización en cumplimiento de nuestras competencias;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana; y en uso de sus facultades por el artículo 9º numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Cuadro de Infracciones y Sanciones el mismo que formará parte de la Ordenanza Municipal N° 182-MDMM y que contiene las infracciones y sanciones pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los administrados que infrinjan las normas y disposiciones de competencia municipal en la jurisdicción de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la aplicación del presente Cuadro de Infracciones y Sanciones entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza no tiene efectos retroactivos ni puede ser aplicable a los procedimientos o acciones de fiscalización que se haya o se estén ejecutando con fecha anterior a su entrada en vigencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente norma.

**Segunda.-** Deróguese toda norma o disposición que se oponga cuando entre en vigencia la Presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, así como a las unidades orgánicas el cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1313589-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016 - 2021

#### ORDENANZA N° 00180/MDSA

Santa Anita, 17 de noviembre 2015

Visto: En sesión extraordinaria de la fecha, el Informe N° 001-2015-EDTR META 27/MDSA del equipo de trabajo responsable del cumplimiento de la Meta 27 – Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2015 y el Informe N° 018-2015-GR/MDSA del Coordinador Del Plan de Incentivos Municipales, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado preceptúa que las Municipalidades provinciales

y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 11 del Artículo 82º del Capítulo II Competencia y Funciones Específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son competencias y funciones específicas de las municipalidades, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados”. Asimismo, en su numeral 19 señala que deben promover actividades culturales diversas.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, señala que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...).”

Que, mediante Informe N° 001-2015-EDTR META 27/MDSA del equipo de trabajo responsable del cumplimiento de la Meta 27 se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura además de solicitar la emisión de una Ordenanza que apruebe dicho plan para el periodo 2016-2021.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el concejo municipal por unanimidad, aprueba la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL PARA EL PERIODO 2016 - 2021

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016 - 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Santa Anita, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo Segundo.-** Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de La Municipalidad Distrital de Santa Anita como parte de la Línea Estratégica.

**Artículo Tercero.-** Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita corresponde a la Subgerencia del Centro Cultural de Artes y Conocimientos Innovadores.

**Artículo Quinto.-** La Subgerencia del Centro Cultural de Artes y Conocimientos Innovadores es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016 – 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia de Administraciones son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Santa Anita para el Periodo 2016 – 2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario



Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital: [www.munisantanita.gob.pe](http://www.munisantanita.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1314065-1

## Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 168-2015/MDSA, que otorga beneficios tributarios y administrativos a contribuyentes del distrito

### ORDENANZA N° 00181/MDSA

Santa Anita, 17 de noviembre 2015

VISTO: El informe N° 018-2015-SGCR-GR/MDSA, emitido por la Subgerencia de Control y Recaudación, para modificar el Art. 3° de la Ordenanza N° 168-2015/MDSA.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario, pudiendo los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Control y Recaudación informa que mediante Ordenanza N° 00168/MDSA, se otorgan diversos beneficios tributarios y administrativos. Sin embargo, existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudores por tener resoluciones de sanción y/o multas administrativas impuestas hasta el presente ejercicio 2015, por ello se propone establecer un beneficio para otorgar descuentos y suspender las acciones coercitivas de cobranza no pecuniaria, entre otros, por ello plantea la modificación del Art. 3° de la referida ordenanza.

Que, mediante informe N° 665-2015-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que la ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por mayoría aprueba la siguiente Ordenanza:

**Artículo Único.-** Modifíquese el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 168-2015/MDSA que otorga beneficios tributarios y administrativos a los contribuyentes del distrito de Santa Anita; en los siguientes términos:

**Artículo Tercero.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER NO TRIBUTARIO:**

Para las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, el beneficio establecido en la ordenanza comprende un descuento para las multas emitidas hasta el 30/09//2015, de acuerdo al siguiente orden:

- Descuento del 80%, de la multa administrativa, siempre y cuando lo cancele desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza hasta el 30/11/2015.
- Descuento del 80%, de la multa administrativa (Excepto para las sanciones administrativas impuestas mayores a S/. 50,000.00 Nuevos Soles), si es cancelada durante el periodo (01/12/2015 al 31/12/2015).

3.1.- Se precisa que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la Sanción y/o Multa o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado pago a cuenta.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1314065-2

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2015-MDLP

La Perla, 6 de octubre del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 06 de Octubre del 2015, el Dictamen N° 018-2015 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto; que opina aprobar la donación que realiza la Empresa INVERSIONES D' CARBON S.A.C. ascendente a la suma de S/. 43,030.00 (CUARENTA Y TRES MIL TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de la Perla; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad";

Que, el Artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, en su segundo párrafo precisa: "Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia...";

Que, mediante Carta S/N – RTD N° 009599 de fecha 23 de setiembre del 2015, la Empresa INVERSIONES D' CARBON S.A.C., ofrece a esta Comuna, donar la suma de S/. 43,030.00 (CUARENTA Y TRES MIL TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), con el propósito de ser asignados al mantenimiento de sardineles, veredas peatonales, instalación de grass natural, tachos de basura, y el mantenimiento de la pista auxiliar de la av. La Marina cdra. 06, Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Dictamen N° 018-2015 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, se pronunció favorablemente sobre la aprobación del ofrecimiento de donación de la Empresa INVERSIONES D' CARBON S.A.C., conforme a los siguientes fundamentos:

1. Que, existe una necesidad latente en el ámbito de infraestructura urbana que debe ser satisfecha por la Corporación Edil, por lo que la donación propuesta por la Empresa INVERSIONES D' CARBON S.A.C. redundaría en el mejoramiento de la pista auxiliar de la cuadra 06 de

la Av. La Marina por encontrarse en pésimas condiciones, tal como lo indica la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 75-2015-GDU-MDLP de fecha 25 de Setiembre del 2015;

2. Asimismo, dicho ofrecimiento alcanzado por la empresa privada se encuentra dentro del marco normativo que regula la materia, es así que mediante Informe N° 755-2015-GAJ-MDLP de fecha 30 de Septiembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 20) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal “aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad”, por lo cual, opina que resulta procedente la donación que realiza la Empresa “INVERSIONES D’ CARBON S.A.C.”;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros y dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la donación por la suma total de S/. 43,030.00 (CUARENTA Y TRES MIL TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES) que será destinado a la reparación y mejoramiento de la pista auxiliar de la cuadra 06 de la Av. La Marina y de manera específica en la fabricación e instalación de tachos, instalación de grass natural, reparación de pavimento flexible (asfalto de pistas), reparación de veredas transversales y reparación de veredas en la berma central; efectuada por la Empresa “INVERSIONES D’ CARBON S.A.C.”, a favor de la Municipalidad Distrital de La Perla.

**Artículo Segundo.-** EXPRESAR el agradecimiento del Concejo Distrital a la Empresa “INVERSIONES D’ CARBON S.A.C.” por la donación efectuada.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1313989-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

### Aprueban el “Esquema de Ordenamiento Urbano de los Anexos 22 y 8 - Jicamarca” del distrito de San Antonio

(Se publican los siguientes Acuerdos de Concejo a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, mediante Oficio N° 131-2015-SG/MPH-M, recibido el 18 de noviembre de 2015)

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 018-2015-CM/MPH-M

Matucana, 27 de enero de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

#### VISTO:

El Pedido del Lic. Hugo Fredy González Carhuavilca, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, por el cual solicita que se considere como punto de agenda en la Sesión Ordinaria El Esquema de Ordenamiento Urbano de los Anexos 22 y 8 - Jicamarca, Distrito de San Antonio, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que se refiere a, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el régimen jurídico materia de autos se rige por lo señalado en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas y vigentes;

Que, en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de enero del 2015, en las instalaciones del nuevo Centro Cívico, sito en Calle Lima S/N, ubicada en la Ciudad de Matucana, con la sustentación de la Alcaldesa de San Antonio, Evelyn Feliciano Ordoñez, sobre el tema: “Esquema de Ordenamiento Urbano de los Anexos 22 y 8 – Jicamarca”, Distrito de San Antonio; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39º, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41º que establece que Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En consecuencia, estando las facultades conferidas en el artículo 20º numeral 6) y 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás normas conexas y vigentes se;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el “ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO DE LOS ANEXOS 22 Y 8 – JICAMARCA”, del distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)), asimismo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a todas las áreas correspondiente el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

#### POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1313838-1

### Precisan montos de remuneración del Alcalde Provincial y de dietas de Regidores

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 044-2015-CM/MPH-M

Matucana, 6 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

VISTO: El Pedido del Sr. Joel Chinchay Gozar, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda de la Sesión Ordinaria, la remuneración del Alcalde Provincial y las dietas de los Regidores Provinciales.



## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que se refiere a, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 06 de marzo del 2015, en las instalaciones del Nuevo Centro Cívico, sito en Calle Lima S/N, ubicada en la Ciudad de Matucana, con la sustentación del Sr. Joel Chinchay Gozar, Regidor de la Municipalidad Provincial de Huarochiri; sobre el tema: La remuneración del Alcalde Provincial y las dietas de los regidores provinciales; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39º, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41º que establece que Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

## ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR que la remuneración del Alcalde Provincial y las dietas de los Regidores Provinciales se mantengan igual que la gestión anterior.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochiri-Matucana ([www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe](http://www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)).

## POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA  
Alcalde Provincial

1313838-2

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

### Designan funcionarios responsables de proporcionar la Información Pública y elaborar y actualizar en forma permanente el Portal de Transparencia

Se publica la presente Resolución de Alcaldía a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Oficio N° 461-2015-MPH/A

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 024-2015-MPH/A

Huancayo, 15 de enero de 2015

## VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 069-2012-MPH/A de fecha 27-MAR-2012, Resolución de Alcaldía N° 278-2014-MPH/A, de fecha 15-DIC-2014 y la Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MPH/A, de fecha 01-ENE-2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 069-2012-MPH/A, se designa al Abog. César Augusto Caracasma Miranda como funcionario responsable de proporcionar información pública, conforme lo establece en la ley N° 27806, de transparencia y acceso a la información pública y su modificatoria Ley N° 27927, Asimismo se designa al Ing. Simón Laurente Sáenz como responsable de la elaboración y actualización permanente del portal de transparencia, el mismo que fue modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2013-MPH/A, de fecha 05-FEB-2013 designando al Ing. Raúl Antonio Surichaqui Mari;

Que, a través de las Resoluciones de Alcaldía N°s. 268 y 278-2014-MPH/A, de fecha 15-DIC-2014, que han cesado en sus funciones el Abog. César Augusto Caracasma Miranda en el cargo de Gerente de Secretaría General y el Ing. Raúl Antonio Surichaqui Mari, en el cargo de Sub Gerente de Informática;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MPH/A, de fecha 01-ENE-2015, se designe a don Alejandro Romero Tovar, en el cargo de Gerente de Secretaría General y a don Roberto Luis Tejada Farfán en el cargo de Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Que los artículos 3º, 5º y 8º de la Ley N° 27806 de transparencia y acceso a la información pública, concordante con los artículos 3º y 4º del Decreto supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que las entidades públicas designarán a los funcionarios responsables de entregar la información solicitada, así como al responsable de la elaboración de los Portales de Transparencia;

Que, el inciso a) del artículo 11º de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, establece que toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la administración pública para realizar esta labor;

Que, el artículo 194º de la constitución política del estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 069-2012-MPH/A, de fecha 27-MAR-2012 y Resolución de Alcaldía N° 033-2013-MPH/A, de fecha 05-FEB-2013.

**Artículo 2º.-** DESÍGNESE a don Alejandro Romero Tovar, Gerente de Secretaría General, como funcionario responsable de proporcionar la información pública, conforme lo establecido en la Ley N° 27806, de transparencia y Acceso a la información Pública y su modificatoria Ley N° 27927.

**Artículo 3º.-** DESÍGNESE a don Roberto Luis Tejada Farfán Sub Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, como responsable de la elaboración y actualización permanente del Portal de Transparencia.

**Artículo 4º.-** DISPÓNGASE que los funcionarios y servidores de la Municipalidad proporcionen la información y documentación que solicite la Gerencia de Secretaría General y Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en virtud de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información pública y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALCIDES CHAMORRO BALVÍN  
Alcalde

1313691-1

# El Peruano

190 AÑOS

1843-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR. | DIARIO OFICIAL

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**